

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Arturo Martínez Pérez

Año III Segundo Periodo Ordinario LVII Legislatura Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
17 DE MAYO DE 2005

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 3

ORDEN DEL DÍA pág. 3

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR pág. 5

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía la solicitud realizada por el licenciado Bernardo Ortega Jiménez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para la autorización de la donación de un predio propiedad del citado municipio pág. 6

- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por el que envía la solicitud que hace el licenciado Francisco Javier Larequi Radilla, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para la autorización de la donación de un predio propiedad de dicho Ayuntamiento pág. 6

- Oficio firmado por el licenciado

Raúl Calvo Sánchez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el cual comunica su elección como presidente del citado Tribunal pág. 7

- Oficio suscrito por el diputado Constantino García Cisneros, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual comunica del auto que desecha de plano el escrito presentado por el ciudadano Heladio Romero Salas, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtlán, Guerrero pág. 7

- Oficio signado por el diputado Rogelio Martínez Santillán, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que comunica la aprobación de un punto de acuerdo económico consistente en un exhorto al presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que actúe en defensa de la democracia y asuma su investidura, de acuerdo al compromiso adquirido ante los mexicanos cuando tomó posesión del cargo, solicitando la adhesión al mismo pág. 8

- Oficio firmado por el doctor Lázaro Mazón Alonso, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia,

<p>Guerrero y coordinador general de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero, por medio del cual, en cumplimiento al decreto número 75, envía el informe anual de las actividades realizadas por la citada asociación</p>	<p>registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Rogelio Jiménez Urióstegui y Joaquín Juárez Solano, gobernador del Estado, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y director general de averiguaciones previas</p>
<p>PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p>	<p>pág. 9</p>
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero</p>	<p>pág. 9</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal a dar en donación pura y gratuita el predio y construcciones de su propiedad, ubicado en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; a favor de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, para la construcción de sus instalaciones educativas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó al requerimiento del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/003/2004, promovido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero</p> <p>pág. 34</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/2004, promovido por los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, en contra del presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero</p>	<p>- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto que recae a la denuncia de juicio de suspensión o revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/001/2002 promovido por los ciudadanos Juan García Vargas, Andrés Neri Ventura, Filemón Faustino Vidal, Teófilo Ángeles Popoca, María Campos Carranza, Maura Ramírez Cantú, Miguel Montaña Santiago, Apolonio Cruz Rosas, María Fausta Ríos, Germán Anastacio Basilio, Albino Hernández Bonilla, Lázaro Dámaso Candelario, Fausto Basilio Andrade, Arnulfo Cruz Tejeda y Leobardo Cano Vivar, ciudadanos del municipio de Tlacoapa, Guerrero, en contra del ciudadano Germán Galeana Sixto, primer regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero</p> <p>pág. 23</p>
<p>- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político</p>	<p>pág. 45</p>

INFORMES

- De la Comisión Especial, para el análisis del proyecto hidroeléctrico “La Parota” **pág. 46**

INTERVENCIONES

- Del diputado Félix Bautista Matías en relación al “Día del Maestro”. **pág. 49**

CLAUSURA Y CITATORIO **pág. 51**

Presidencia del diputado Arturo Martínez Pérez

ASISTENCIA

El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, Delgado Castañeda Herón, Eugenio Flores Joel, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Lucas Santamaría Urbano, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Muñoz Leal Jorge Armando, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez Mora Ignacio, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Romero Jorge Orlando, Ruiz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sandoval Arroyo Porfiria, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 30 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados: Reyes Betancourt Linares, Mariano Dimayuga Terrazas, Ramiro Alonso de Jesús, Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, René Lobato Ramírez, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y Carlos Sánchez Barrios y para llegar tarde los diputados: Enrique Luis Ramírez García, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Paz Antonio Ildelfonso Juárez Castro, David Jiménez Rumbo, Marco Antonio López García y Adela Román Ocampo.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y con la asistencia de 30 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las doce horas con cuatro minutos, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

<<Segundo Periodo Ordinario.- Tercer Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Martes 17 de mayo de 2005.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del día miércoles 11 de mayo de 2005, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, mediante el cual envía la solicitud realizada por el licenciado Bernardo Ortega

Jiménez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para la autorización de la donación de un predio propiedad del citado municipio.

b) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por el que envía la solicitud que hace el licenciado Francisco Javier Larequi Radilla, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para la autorización de la donación de un predio propiedad de dicho Ayuntamiento.

c) Oficio firmado por el licenciado Raúl Calvo Sánchez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el cual comunica su elección como presidente del citado Tribunal.

d) Oficio suscrito por el diputado Constantino García Cisneros, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual comunica del auto que desecha de plano el escrito presentado por el ciudadano Heladio Romero Salas, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

e) Oficio signado por el diputado Rogelio Martínez Santillán, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que comunica la aprobación de un punto de acuerdo económico consistente en un exhorto al presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que actúe en defensa de la democracia y asuma su investidura, de acuerdo al compromiso adquirido ante los mexicanos cuando tomó posesión del cargo, solicitando la adhesión al mismo.

f) Oficio firmado por el doctor Lázaro Mazón Alonso, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y coordinador general de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero, por medio del cual, en cumplimiento al decreto número 75, envía el informe anual de las actividades realizadas por la citada asociación.

Tercero.- Proyectos de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal a dar en donación pura y gratuita el predio y construcciones de su propiedad, ubicado en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; a favor de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, para la construcción de sus instalaciones educativas, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

c) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/2004, promovido por los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, en contra del presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

d) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Rogelio Jiménez Urióstegui y Joaquín Juárez Solano, gobernador del Estado, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y director general de averiguaciones previas.

e) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó al requerimiento del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/003/2004, promovido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

f) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto que recae a la denuncia de juicio de suspensión o revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/001/2002 promovido por los ciudadanos Juan García Vargas, Andrés Neri Ventura, Filemón Faustino Vidal, Teófilo Ángeles Popoca, María Campos Carranza, Maura Ramírez Cantú,

Miguel Montaña Santiago, Apolonio Cruz Rosas, María Fausta Ríos, Germán Anastasio Basilio, Albino Hernández Bonilla, Lázaro Dámaso Candelario, Fausto Basilio Andrade, Arnulfo Cruz Tejeda y Leobardo Cano Vivar, ciudadanos del municipio de Tlacoapa, Guerrero, en contra del ciudadano Germán Galeana Sixto, primer regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero.

Cuarto.- Informes:

a) De la Comisión Especial para el análisis del proyecto hidroeléctrico “La Parota”.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del diputado Félix Bautista Matías en relación al “Día del Maestro”.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 17 de mayo de 2005.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Joel Eugenio Flores, informe para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron tres asistencias de los diputados Constantino García Cisneros, Alvis Gallardo Carmona y de la diputada Felipa Gloria Trujillo Giles, con los que se hace un total de 33 diputados y diputadas asistentes a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, acta, en mi calidad de presidente, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión del día miércoles 11 de mayo de 2005, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada bajo el inciso “a”.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día miércoles 11 de mayo de 2005, celebrada por Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del

acta de la sesión anteriormente citada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión del día miércoles 11 de mayo de 2005, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, signado bajo el inciso "a".

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Chilpancingo, Guerrero, mayo 9 de 2005.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del ciudadano contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes la solicitud que hace el ciudadano licenciado Bernardo Ortega Jiménez, presidente constitucional del municipio de Quechultenango, Guerrero, para la autorización de la donación del predio de su propiedad, ubicado en la esquina que forman las calles Hidalgo y Morelos de dicho municipio, a favor del comisariado ejidal, para la construcción de las instalaciones de la comisaría ejidal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Secretaría General de Gobierno.

Ciudadano licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión de Hacienda la solicitud de referencia y sus anexos para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Chilpancingo, Guerrero, 9 de mayo de 2005.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, me permito enviar a ustedes la solicitud que hace el ciudadano licenciado Francisco Javier Larequi Radilla, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, para la autorización de la donación del predio propiedad de dicho Ayuntamiento, ubicado en el fraccionamiento Playa Encantada y carretera federal Acapulco-Ometepec, a favor del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Atentamente.

El Secretario General de Gobierno.

Ciudadano Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión de Hacienda la solicitud de referencia y sus anexos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Raúl Calvo Sánchez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Chilpancingo, Guerrero, 2 de mayo de 2005.

Ciudadano Diputado Juan José Castro Justo, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Ciudad.

Comunico a usted que en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 1º de mayo de 2005, fui electo presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el año judicial comprendido del primero de mayo de 2005 al 30 de abril de 2006.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Magistrado Presidente.
Licenciado Raúl Calvo Sánchez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de referencia e instruye a la Oficialía Mayor para que acuse de recibo y lo remita al Archivo General del Congreso del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Constantino García Cisneros, presidente de la Comisión Instructora.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Chilpancingo, Guerrero, marzo 15 de 2005.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente escrito se hace de su conocimiento del acuerdo emitido por esta Comisión Instructora de fecha 9 de marzo de 2005, con motivo de los oficios suscritos por el ciudadano Eladio Romero Salas, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, que a la letra dice:

Auto que desecha de plano el escrito presentado por el ciudadano Heladio Romero Salas, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero, 9 de marzo de 2005.

Vistos los oficios número 06 y 07 de fechas 28 de febrero y 2 de marzo, ambos de 2005, recibidos en esta Soberanía en las mismas fechas, signados por el ciudadano Heladio Romero Salas, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, por medio de los cuales presenta escrito solicitando la aplicación de la sanción de juicio de procedencia, revocación de mandato o juicio político en contra del ciudadano Guillermo Virafuentes Romero, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, así como su ratificación.

Ahora bien, tomando en consideración que en las denuncias en donde se establece toda contienda judicial, se expresará la causa del pedir, los hechos en el que el denunciante funde su petición, numerándolos y narrándolos de manera suscitan, con claridad y precisión de modo que el denunciado tenga oportunidad de preparar su contestación y defensa, siendo que esos hechos evidentemente deben ser los constitutivos de la acción ejercitada, es decir que se justifique la causa de pedir, señalándose especialmente el acto que hubiere dado origen a la acción y ciertamente la acción pretendida.

En esa virtud, el primero de dichos oficios advierte que el signatario solicita se aplique como sanción el juicio de procedencia, revocación de mandato o juicio político, siendo que los mismos son procedimientos y no sanciones,

amén de que no narra en forma clara y precisa los hechos en que funda su petición, así como tampoco ofrece prueba alguna tendiente a acreditar el acto o actos ilegales que dice incurrió el servidor público que ahora denuncia para que éste pueda tener la oportunidad de conocer de tales hechos y así estar en condiciones de defenderse de la acusación que pesa en su contra. Por tanto, se concluye que en el presente caso no se encuentran satisfechos los requisitos que establece el artículo 232 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la ley de la materia y en consecuencia la Comisión Instructora acuerda:

Primero.- Se desecha de plano el escrito presentado por el ciudadano Heladio Romero Salas, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtlán, Guerrero, en contra del ciudadano Guillermo Virafuentes Romero, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, al no estar satisfechos los requisitos que para una denuncia señala la ley.

Segundo.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo en los estrados que obran en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, en virtud de no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, al ciudadano Heladio Romero Salas.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Instructora de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que firman para debida constancia legal.- Conste.

Lo que hago de su conocimiento en cumplimiento del acuerdo referido, solicitándole que el asunto en cita sea descargado de esta Comisión.

Atentamente.
El Presidente de la Comisión Instructora.
Diputado Constantino García Cisneros.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de referencia e instruye a la Oficialía Mayor para que se remita el expediente al Archivo General del Congreso del Estado de Guerrero, como un asunto total y definitivamente concluido, así mismo se le instruye para que sea descargado de los asuntos pendientes de dicha comisión.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto de Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Rogelio Martínez Santillán, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal;

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

En sesión pública ordinaria de fecha martes 26 de abril del presente año, el Honorable Congreso del Estado, aprobó un punto de acuerdo económico consistente entre otros resolutivos en:

Primero.- La Onceava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta al ciudadano Vicente Fox Quesada, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a actuar en defensa de la democracia y asumir su investidura de acuerdo al compromiso adquirido ante los mexicanos cuando tomo posesión de su cargo y juró respetar la Constitución que en su artículo 39 dice: “La Soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Segundo.- La Onceava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, llama a todos los poderes legislativos del país y a la Asamblea del Distrito Federal a sumarse a este acuerdo económico.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar, anexando copia simple del referido acuerdo económico.

Atentamente.
El Presidente de la Mesa Directiva.
Diputado Rogelio Martínez Santillán.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión de Gobierno el punto de acuerdo de referencia, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el doctor Lázaro Mazón Alonso, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 6 de mayo del 2005.

Licenciado Juan José Castro Justo, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este medio, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 75, publicado el 28 de noviembre de 2003, en su artículo segundo transitorio y en la cláusula quinta fracción XV del convenio de constitución de la Asociación Municipio de la Zona Norte del Estado de Guerrero, estoy enviando a esa Honorable Legislatura el informe anual de las actividades realizadas por la AMZNEG en el ejercicio 2004.

Parte I.- Informe de actividades realizadas y resultados obtenidos en el ejercicio 2004, por la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero.

Parte II.- Copia de comprobación del gasto ejercido para la realización del proyecto ejecutivo del sistema regional de recolección y disposición final de la basura de la asociación de municipios de la zona norte del estado de Guerrero.

Parte III.- CD conteniendo proyecto ejecutivo de impacto vial y de rutas de recolección del sistema regional de basura de la AMZNEG.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Doctor Lázaro Mazón Alonso.

Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia y Coordinador General de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Estado de Guerrero.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna a la Comisión de Hacienda el informe de referencia para su conocimiento, análisis y efectos legales conducentes.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyecto de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, Gobierno y de Justicia, nos fue turnada la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman el párrafo tercero del artículo 6; la fracción I, del inciso “B” del párrafo octavo, del artículo 49 y la fracción III, del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 bis 6, del Código Electoral del Estado de Guerrero; así, como la iniciativa de

decreto que adiciona el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Con fecha 21 de marzo de 2005, la diputada Adela Román Ocampo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a esta Representación popular la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman el párrafo tercero del artículo 6; la fracción I, del inciso “B” del párrafo octavo, del artículo 49 y la fracción III del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 bis 6, del Código Electoral del Estado de Guerrero.

Que con fecha 21 de marzo de 2005, el diputado Ramiro Alonso de Jesús, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de marzo de 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, mediante los oficios números OM/DPL/257/2005 y OM/DPL/263/2004, respectivamente, signados por la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones I, III y VI, 51, fracción XII, 54, fracción III, 57, fracción I, 84, párrafo segundo, 86, primer párrafo, 87, 127, primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos, y de Justicia tienen plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las mismas.

Que la diputada Adela Román Ocampo, expone en su iniciativa, entre otras cosas, lo siguiente:

- “Que el día 13 de febrero de 2004, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a ordenamientos relacionados a la materia electoral; dichas modificaciones legales, tuvieron como objetivo la implementación de reglas claras y ciertas para que fueran desarrolladas durante el proceso electoral de renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- Indudablemente, la incorporación de las reformas legales que esta Legislatura implementó, contribuyó a que el proceso electoral de renovación de gobernador del Estado, se desarrollara de forma ordenada, y, que el Consejo Estatal Electoral tuviera mejores insumos normativos para el adecuado desenvolvimiento de sus actividades. No obstante lo anterior, y si bien es cierto el conglomerado normativo vigente electoral cumplió con sus fines durante el multicitado proceso; también lo es, que el mismo contiene ciertas “inconsistencias normativas”, que hacen que algunas partes del texto de ley sea confuso, en otros apartados sea omiso, o contradictorio entre sí; de tal suerte, que dichas circunstancias deben obligar a este Alto Poder revisor, a que dentro del ejercicio de sus facultades subsane dichas inconsistencias.

- Los aspectos torales que deben motivar a esta Legislatura a actuar con celeridad en este tema, lo constituye en primer lugar; la proximidad del inicio del proceso de renovación de Ayuntamientos y de diputados; que conforme al artículo 144, del Código Electoral del Estado, se inicia en el mes de abril del año en curso; el segundo, se encuentra vinculado a que la posibilidad de la omisión legislativa, tendrá como consecuencia que la aplicación de la ley por los entes encargados de ello, se realizará basado en criterios de interpretación jurídica, lo que por un lado, llevaría a la posibilidad del disenso de los diversos actores políticos involucrados en el proceso electoral; y por el otro, constituye la contravención constitucional al principio de certeza contenido en el artículo 116, párrafo segundo, apartado IV, inciso “b” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituye que las constituciones

y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales sean bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

- No pasa desapercibido, para quien suscribe, que bajo una primera idea, podría considerarse que esta Legislatura se encuentra fuera de plazo para realizar cualquier tipo de modificación a la normatividad en materia electoral en la entidad, por prohibición expresa del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República, que señala a la letra:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

- Como puede observarse, el texto constitucional es claro en su primera parte, respecto a que toda reforma legislativa vinculada a la materia electoral, deberá de realizarse con una anticipación de noventa días de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse; sin embargo, dentro de la lectura del texto en comento, se desprende que existe la posibilidad de reformas al contenido normativo, cuando dichas reformas no impliquen modificaciones legales fundamentales.

- Que en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 18/2001, y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001; delineó a que disposiciones normativas deben considerarse fundamentales, al señalar:

“En este sentido, dentro de cualquier cuerpo de normas, existen disposiciones legales que se pueden calificar como fundamentales, en la medida que recogen los principios rectores en la materia que rigen o porque son esenciales en cuanto a que no puede prescindirse de ellas por la institución o principio que regulan y, otras que, teniendo como premisa dichos principios o instituciones, tan sólo atienden a cuestiones secundarias o no esenciales.”

- Sin embargo, puede ocurrir que derivado de situaciones jurídicas supervenientes, a la

promulgación de las reformas que vayan a regir un proceso electoral, sea necesario la adecuación de la legislación electoral, para hacerlo compatible y congruente con los fines de los propios procesos electorales, eliminando antinomias u omisiones normativas que hagan ineficaz el derecho; con la limitante que dichas adecuaciones no pueden contravenir o modificar los ejes del sistema en que se vaya a desarrollar el proceso electoral, y que previamente hayan sido acordados por las legislaturas correspondientes, esto es, las reformas a que se hace mención deben de respetar la esencia de los aspectos que regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones, etcétera, sin que ello implique que no puedan adecuarse ciertos puntos particulares que resulten oscuros o imprecisos.

- Que en este orden de ideas, las reformas que a continuación se presentan tienen el objetivo de precisar algunos aspectos que el actual texto del Código Electoral del Estado contienen, que consisten en esencia en las siguientes inconsistencias:

Omisiones derivadas de eventos legislativos supervenientes a la reforma electoral aprobada y publicada el día 13 de febrero de 2004;

Contradicciones o antinomias de dos disposiciones que regulan un mismo aspecto del proceso electoral, que evite la interpretación jurídica de los órganos electorales que vayan aplicar la norma en cuestión; y

- La adecuación de aspectos jurídicos electorales, que se encuentren en un desfase en la aplicación del texto normativo, por la desaparición de algún referente que integre la norma, sin que ello implique la modificación sustancial del sistema acordado por la propia Asamblea, dentro de la última reforma electoral celebrada en el año 2004, respetando con ello, el principio de certeza, en su aspecto de seguridad jurídica para los contendientes dentro del proceso electoral.

- Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan, decretó la creación de los nuevos municipios de Marquelia; José Joaquín de Herrera y Cochoapa el Grande. Concluido el trámite a que alude el artículo 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y toda vez que la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, refrendaron su anuencia para la existencia de dichos municipios, por lo que las nuevas circunscripciones territoriales aprobadas por este Congreso del Estado entraron en vigor, y los nuevos municipios adquirieron los derechos y obligaciones políticas y administrativas que la Constitución particular y las leyes les imponen.

- Respecto a su funcionamiento administrativo, los nuevos municipios deberán ajustarse a lo contemplado por el artículo 13 B, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esto es, respecto de ellos se instalarán los Ayuntamientos Instituyentes.

- Sin embargo, la creación de los municipios de mérito, tiene repercusiones al sistema electoral de la entidad, toda vez, que tomando en consideración su conformación geográfica, los mismos, deben de ser incorporados dentro de los distritos electorales en que se encuentra dividida la entidad; lo anterior, para efectos de que la votación que se recepcione en dichas circunscripciones territoriales dentro de la jornada electoral de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se contabilice específicamente en alguno de los distritos electorales y exista certeza en los resultados comiciales.

- Conforme a la lectura sistemática del texto de los artículos 41 y 116 de la Constitucional Federal, relacionados al numeral 25, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos, cuya naturaleza jurídica se encuentra delimitada en ser entidades de interés público. Conforme a los numerales en estudio, las leyes electorales señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, en que se fijen criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control

y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, debiendo garantizar que prevalezcan los recursos públicos sobre los de origen privado.

- En el texto del actual Código Electoral del Estado de Guerrero, se encuentran establecidas contradicciones respecto a ciertos tópicos del financiamiento, específicamente respecto al origen por concepto privado que los partidos adquieren como parte de sus prerrogativas; de tal manera que dichas antinomias deben ser superadas.

- Es importante destacar que, la intención de esta Asamblea dentro de la última reforma electoral, fue la de incrementar el porcentaje de financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes, respetando la prevalencia del origen público sobre el privado.

- Que conforme a la lectura sistemática del texto de los artículos 41 y 116 de la Constitucional federal, relacionados al numeral 25, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos, cuya naturaleza jurídica se encuentra delimitada en ser entidades de interés público.

- No obstante, que esta Legislatura actuó con el más alto grado de responsabilidad, en el tema de la votación necesaria para la renovación de los consejeros electorales municipales, existe una contradicción normativa, derivada a la omisión de reformar el artículo 82, fracción III, del Código Electoral del Estado de Guerrero, que regula las facultades de los consejos distritales en materia de designación de consejeros municipales.

- La omisión descrita, produce que el artículo 86, tercer párrafo, inciso "b" del ordenamiento en cita, y que regula el procedimiento que los consejos distritales, deberán observar en la designación de los consejeros municipales, se encuentre en contradicción con el numeral 82, fracción III, del multicitado código; por que ambos regulando una misma situación jurídica, establecen dos referentes de votación.

- En este sentido, los antecedentes legislativos de la reforma del artículo 86, tercer párrafo, inciso "b", del Código Electoral del Estado de Guerrero, realizada el 13 de febrero de 2004,

permiten delimitar sin lugar a dudas la intención de esta Asamblea, respecto al referente a utilizar en la designación de los consejeros distritales y municipales.

-El servicio profesional de carrera, constituyó sin lugar a dudas uno de los avances más significativos de la última reforma electoral, pues su propósito esencial fue la de garantizar la estabilidad y seguridad de las personas que prestan sus servicios dentro de las actividades cotidianas del Consejo Estatal Electoral. Así, en la continuidad objetiva de sus miembros se rescata experiencia y profesionalismo que redundan en un mejor desempeño de las actividades que tienen encomendadas las citadas instituciones.

-No obstante, que los artículos 106 BIS al 106 BIS 7, del Código Electoral del Estado de Guerrero, establecen los lineamientos esenciales para la regulación de este cuerpo profesional técnico del Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero; y que conforme al quinto de los artículos transitorios de la reforma publicada el 13 de febrero de 2004, el órgano administrativo electoral, haya emitido las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera; se estima necesario precisar la naturaleza jurídica del mismo, para evitar que al texto de la ley se le puedan dar diversas interpretaciones que pudieran generar confusión”.

Que el diputado Ramiro Alonso de Jesús, en su exposición de motivos de su iniciativa, señala, entre otros, lo siguiente:

· “Que la Quincuagésima Sexta Legislatura con el fin de crear el municipio de Marquelia en la región de la Costa Chica del Estado, aprobó el decreto de creación del citado municipio, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- Que con la aprobación de los decretos antes referidos, esta Soberanía popular modificó sustancialmente la división política del territorio estatal, al dar vida institucional a tres nuevas entidades oficiales, así también, creó nuevos centros de población, de producción, de gasto público, de gobierno y de participación política electoral, esto último, de importancia para el desarrollo de las próximas elecciones de Ayuntamientos y diputados, y que, incide en la

elección de los diputados de mayoría relativa en los distritos afectados por la modificación de la división política interna del Estado, al alterar la conformación de los distritos electorales.

- Que mediante decreto número 591, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de junio de 2003, se adicionó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar con 79 Municipios, que en orden alfabético al municipio de Cochoapa el Grande le corresponde el número 18; a José Joaquín de Herrera el número 42 y a Marquelia el número 47, el primero de ellos, ubicado en la región de la Montaña; el segundo en la región centro y el tercero en la región Costa Chica del Estado.

- Que en virtud, que en los decretos de creación de los tres nuevos municipios del estado antes señalados, se omitió considerar en cual de los 28 distritos electorales que señala el artículo 6 del Código Electoral del Estado, quedarían incorporados Cochoapa el Grande, José Joaquín Herrera y Marquelia, actualmente dichos municipios legalmente, no están incluidos en ningún distrito electoral, y por ende, para terminar con la incertidumbre jurídica provocada por la creación de los nuevos municipios, es necesario determinar el distrito en que habrán de incorporarse, para que los ciudadanos puedan elegir a su diputado de mayoría relativa en las tres nuevas demarcaciones político electorales.

- Que a efecto de que los 28 distritos electorales uninominales guarden una proporcionalidad en la población entre sí, es necesario mantener el mismo criterio que fue tomado para la conformación de los mismos, y que, debe seguir imperando, es conveniente que los nuevos municipios queden comprendidos en el entorno geográfico del cual emanan y que es, desde luego, el distrito al que pertenecían antes de separarse del municipio o municipios que cedieron su territorio, por lo que resulta procedente únicamente incluir el nombre del nuevo municipio en el distrito correspondiente, de esta forma, se garantizará que no se altere sustancialmente la proporcionalidad poblacional que debe guardar cada distrito en el Estado y, por ende, la legitimidad en la representación ciudadana, en relación con los otros distritos.

- Que en atención a los criterios antes

expuestos, el municipio de José Joaquín de Herrera deberá quedar incluido en el tercer distrito electoral con cabecera en Chilapa de Álvarez, en virtud de que el territorio que actualmente corresponde a éste nuevo municipio era parte de Chilapa de Álvarez; el municipio de Cochoapa el Grande formará parte del vigésimo séptimo distrito con cabecera en Tlapa de Comonfort, en virtud de que su territorio era parte de Metlatónoc que forma parte del citado distrito electoral; y por último, el municipio de Marquelia que formará parte del XXIV distrito electoral con cabecera en San Luis Acatlán, en virtud, que el territorio que actualmente ocupa queda comprendido dentro de la demarcación que comprendía originalmente a este distrito.

-Que dado la proximidad del inicio del proceso electoral local de 2005 para elegir diputados y Ayuntamientos, es necesario, adicionar el artículo 6 del Código Electoral del Estado, para efectos de incluir a los tres nuevos municipios en los distritos que corresponda, conforme a los criterios antes señalados, lo anterior, en virtud, que de no hacerlo con ello se propiciaría una incertidumbre para los electores de los nuevos municipios, los candidatos de los partidos políticos y el propio órgano electoral, que en aras de salvaguardar el valor supremo del sufragio universal, se vería en la necesidad de tener que buscar una solución al problema y, dado que su facultad reglamentaria y para emitir acuerdos se encuentra limitada en esta materia, es necesario legislar al respecto, sin que ello, sea violatorio de la Carta Magna.”

Que los ciudadanos diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, al realizar un estudio exhaustivo a las iniciativas de referencia, acordamos determinar que es procedente realizar las reformas propuestas, toda vez que los elementos proporcionados en relación de que no violentan las garantías individuales ni se contraponen con ningún otro ordenamiento legal, inclusive con el texto del artículo 105 de la Constitución General de la República, son aceptables, ya que no trastocan cuestiones fundamentales, sino que las mismas vienen a proporcionar mayor precisión y claridad a las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Guerrero, como se precisa a continuación:

El artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo,

de la Constitución General de la República, señala a la letra:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Que bajo una interpretación estrictamente gramatical de la primera parte del texto en mérito, podría considerarse que esta Legislatura se encuentra fuera de plazo para realizar cualquier tipo de modificación a la normatividad en materia electoral en la entidad, porque el texto constitucional es claro, al señalar que toda reforma legislativa vinculada a la materia electoral deberá de realizarse con una anticipación de noventa días de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse; sin embargo, dentro de la lectura del texto en comento, se desprende que existe la posibilidad de reformas al contenido normativo, cuando dichas reformas no impliquen modificaciones legales fundamentales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 18/2001, y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001; delineó a que disposiciones normativas deben considerarse fundamentales, al señalar que:

“En este sentido, dentro de cualquier cuerpo de normas, existen disposiciones legales que se pueden calificar como fundamentales, en la medida que recogen los principios rectores en la materia que rigen o porque son esenciales en cuanto a que no puede prescindirse de ellas por la institución o principio que regulan y, otras que, teniendo como premisa dichos principios o instituciones, tan solo atienden a cuestiones secundarias o no esenciales”.

En este sentido, queda claro que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución federal, al establecer que las leyes electorales deberán publicarse noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, sin que durante dicho periodo o durante el proceso electoral respectivo puedan hacerse modificaciones legales fundamentales, siendo el objetivo esencial evitar que el proceso

legislativo altere los principios rectores que rigen a la materia electoral en términos de realizar cambios a las instituciones establecidas o principios que regulan los procesos electorales en que vayan a aplicarse las normas.

Que los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que en el caso concreto las reformas que se proponen, no tienen el carácter de fundamentales, en atención, de que las mismas pretenden eliminar las contradicciones u omisiones que producen que la ley sea oscura o imprecisa, y consecuentemente producen la ineficacia del derecho; por lo que se hace necesaria la adecuación de la legislación electoral, para hacerla compatible y congruente con los fines de los propios procesos electorales.

Que en este orden de ideas, las adecuaciones propuestas en las iniciativas en estudio, en ningún modo contravienen o modifican los ejes del sistema en que se va a desarrollar el proceso electoral para la renovación de diputados y ayuntamientos a celebrarse en este año 2005, y que previamente fueron acordados por la presente Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado en el año 2004, respetando con ello, el principio de certeza, en su aspecto de seguridad jurídica para los contendientes dentro del proceso electoral, por lo que dichas reformas y adiciones las consideramos procedentes, en los siguientes términos:

Que tomando en cuenta que las Iniciativas presentadas por la diputada Adela Román Ocampo y el diputado Ramiro Alonso de Jesús, coinciden en modificar el artículo 6 del citado Código Electoral, estas Comisiones Legislativas estimamos procedente dictaminarlas de manera conjunta, sin embargo, es importante precisar que es inadecuado el término de adición del artículo 6 que propone el diputado Ramiro Alonso de Jesús, toda vez que en su exposición de motivos se determina que la intención es reformar el contenido del tercer párrafo del artículo en mérito; y conforme a las reglas de la técnica legislativa la diferencia substancial estriba en el hecho de que la adición resulta de la propuesta de incorporar un texto no previsto en la legislación, en tanto la reforma implica la modificación parcial o total de un texto de la ley, como es el caso en cuestión, razón por la que estas Comisiones Legislativas, determinamos, que la

propuesta es en el sentido de reformar el párrafo tercero del artículo 6 del Código Electoral y no adicionarlo como se propuso en la iniciativa.

Que en este contexto y toda vez de que el espíritu de las citadas propuestas es que no existan lagunas jurídicas en cuanto a que distritos electorales pertenecen o pertenecerán los municipios de nueva creación como son Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera y Marquelia y por ende a que Distrito Electoral, corresponderá la votación de los ciudadanos de los citados municipios que emitan su sufragio para elegir a su diputado por el principio de mayoría relativa, e indirectamente de la correspondiente asignación de los diputados por el principio de representación proporcional.

Que asimismo, mediante decreto 591, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 13 de junio de 2003, se reformó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, y por ende se modificó la división territorial estatal, para incorporar a Cochoapa el Grande; José Joaquín de Herrera y Marquelia, como municipios integrantes del estado de Guerrero.

Que tomando en consideración que la instauración de un nuevo municipio dentro de la geografía estatal, tiene un doble efecto, el primero, vinculado al aspecto geográfico administrativo, con la constitución de las autoridades del Ayuntamiento Instituyente respectivo, conforme lo establece el artículo 13 B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el segundo, relacionado con los efectos de la representación popular mediante la asignación de diputados por los principios de mayoría relativa y de Representación proporcional a que los partidos políticos tienen derecho mediante los referentes de votación que la ciudadanía otorga a cada instituto político, tomando en cuenta la circunscripción estatal y distrital que el Código Electoral establece.

Que además, las demarcaciones territoriales de los municipios de Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera y Marquelia, fueron segregados de manera integral, de los municipios de Metlatónoc; Chilapa y Azoyú, respectivamente, sin que fueran afectadas otras municipalidades, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos que el criterio que

debe prevalecer para incorporar a los nuevos municipios a alguno de los distritos electorales que conforman el Estado, es aquel que permita guardar la proporcionalidad uniforme de la población comprendida en los distritos electorales de la entidad, de tal manera, que los nuevos municipios quedarán comprendidos en las demarcaciones distritales en que se encuentran los municipios que cedieron los territorios, este criterio permitirá que no se altere la densidad poblacional de los distritos electorales.

Que en este orden de ideas, y toda vez que estas comisiones dictaminadoras contamos con los expedientes técnicos que dieron origen a los nuevos municipios, y la información seccional electoral de la entidad, en los cuales se aprecian las demarcaciones territoriales y sus equivalentes geopolítico-electorales respectivamente, determinamos que el municipio de José Joaquín Herrera, quedará comprendido en el Tercer Distrito Electoral; el municipio de Marquelia, quedará comprendido en el Distrito Electoral Vigésimo Cuarto, y finalmente el Municipio de Cochoapa el Grande, quedará comprendido en el distrito electoral vigésimo séptimo, por ser los distritos electorales, en que originalmente estaban comprendidas las secciones electorales que territorialmente abarcan las nuevas demarcaciones municipales, por lo que se reforma el tercer párrafo del artículo 6 del Código Electoral del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

a) ...

b) ...

...

...

Primer Distrito. ...

Segundo Distrito

Tercer Distrito. Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlixnac, José Joaquín de Herrera y Zitlala.

Cuarto Distrito. ...

Quinto Distrito. ...

Sexto Distrito. ...

Séptimo Distrito. ...

Octavo Distrito. ...

Noveno Distrito. ...

Décimo Distrito. ...

Décimo Primer Distrito. ...

Décimo Segundo Distrito. ...

Décimo Tercer Distrito. ...

Décimo Cuarto Distrito. ...

Décimo Quinto Distrito. ...

Décimo Sexto Distrito. ...

Décimo Octavo Distrito. ...

Décimo Noveno Distrito. ...

Vigésimo Distrito. ...

Vigésimo Primer Distrito. ...

Vigésimo Segundo Distrito. ...

Vigésimo Tercer Distrito. ...

Vigésimo Cuarto Distrito. Con cabecera en San Luis Acatlán y los municipios de Azoyú, Copala, Igualapa y Marquelia.

Vigésimo Quinto Distrito. ...

Vigésimo Sexto Distrito. ...

Vigésimo Séptimo Distrito.- Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa el Grande, Metlatónoc y Xalpatláhuac.

Vigésimo Octavo Distrito. ...

Que por otra parte, por cuanto hace a la reforma a la fracción I, del inciso "b", párrafo

octavo del artículo 49, de la iniciativa presentada por la diputada Adela Román Ocampo, estas comisiones conjuntas coincidimos que efectivamente existe una contradicción consistente en que la referencia del factor del cálculo que se tiene que utilizar para determinar el límite de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos de forma anual por concepto de aportaciones de simpatizantes será hasta una cantidad igual al 20 por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos; este evento, anula la posibilidad de recibir cualquier otro tipo de financiamiento adicional de carácter privado (militancia, autofinanciamiento, financiamientos por rendimientos financieros, fondos y fidecomisos), toda vez que el límite conforme al artículo 154 BIS, queda expresado al señalar que el monto de financiamiento privado no podrá ser mayor al 10 por ciento del total del financiamiento público que se les asigne a todos los partidos.

Que tomando en cuenta el espíritu de la reforma realizada al artículo 49 del ordenamiento en cita, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de febrero de 2004. cuya finalidad fue la de incrementar el porcentaje de aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos; resulta en consecuencia, que el sistema de financiamiento debe hacerse congruente a efecto de que las referencias de cálculo del porcentaje de aportaciones de simpatizantes y el correspondiente tope de financiamiento privado, sean funcionales entre sí.

Que en este sentido, al modificar el texto de la ley, se respeta el mandato constitucional de prevalencia del origen de los recursos públicos sobre los de carácter privado que reciban los partidos políticos.

Que por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y Justicia, estimamos procedente la reforma propuesta, sin embargo es importante hacer una adecuación en el sentido de que se trata de una contradicción de normas evidente entre el artículo 49, párrafo noveno, inciso b) fracción I; y, el penúltimo párrafo del artículo 154 BIS del actual Código Electoral del Estado de Guerrero y no del párrafo octavo como se establece en la iniciativa, razón por la que se realiza la modificación correspondiente, a efecto

de suprimir contradicciones en estos preceptos, permitiendo que el sistema en materia de financiamiento sea congruente y funcional, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 49.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

a) ...

b) ...

I.- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 20 por ciento del total de su financiamiento público para actividades ordinarias;

De la II a la V.- . . .

c) . . .

d) . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

Que en relación a la reforma a la fracción III, del artículo 82, propuesta por la diputada Adela Román Ocampo, estas Comisiones Ordinarias,

la consideramos procedente, toda vez de que efectivamente existe una contradicción de normas que regulan un mismo tópico jurídico como se señala en la Iniciativa de referencia. Además de tomar en consideración la reforma realizada el 13 de febrero de 2004, al artículo 86, tercer párrafo, inciso "b", del multicitado Código Electoral, cuyo objeto fue que los consejeros electorales que participaran en los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales en la entidad, contarán con el consenso de la mayoría de los integrantes de los consejos electorales que realizan las designaciones respectivas, considerándose necesario que tales nombramientos sean hechos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Electoral de que se trate.

Que por lo anterior, se plantea suprimir la contradicción existente y tomar en cuenta el criterio de interpretación cronológica de la ley, consistente en que el acto posterior anula al anterior, por lo que debe prevalecer el espíritu de la reforma al artículo 86, tercer párrafo, inciso "b", del Código Electoral del Estado de Guerrero, realizada el 13 de febrero de 2004, por lo que consecuentemente y a efecto de ser congruentes en los preceptos establecidos, se estima procedente la citada reforma.

Que por cuanto hace a la adición de un segundo párrafo al artículo 106 Bis 6 del citado Código, estas Comisiones Unidas, nos avocamos a analizar el marco normativo que regula al servicio profesional de carrera, que establece claramente su diseño, funciones, organización y estructura definiendo las formas de ingreso, permanencia y mecanismos de separación del mismo.

Que de igual forma se contempla un sistema de jerarquías, rangos y niveles de los funcionarios que integrarán el cuerpo del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas, señalando la obligación del Consejo Estatal Electoral para expedir su estatuto, cuya función específica será la de reglamentar la organización y estructura que deberán existir internamente del Consejo Estatal Electoral, previéndose un sistema de solución de controversias o conflictos con sus servidores, que serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado.

Que además, se establece un sistema general

de organización que debe de existir entre los servidores o funcionarios electorales adscritos al servicio profesional de carrera; el cual debe entenderse como un cuerpo interno del propio Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero.

Que por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, llegan a la conclusión de que efectivamente la naturaleza jurídica de la relación que existe entre los integrantes del servicio profesional de carrera y el Consejo Estatal Electoral, no se encuentra determinada.

Que en este orden de ideas, la naturaleza jurídica que existe entre los integrantes del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas; y, el Consejo Estatal Electoral, debe definirse a partir de los elementos que integran las partes de la relación laboral.

Que en este sentido, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, razón que hace que se excluya al personal del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas, ya que dentro de uno de los factores de producción ni pertenecen a los poderes de la Unión, ni al gobierno del Distrito Federal, que establece el artículo 123 de la Constitución General de la República.

Que ahora bien, si bien es cierto que el Código Electoral de la entidad, emplea en su artículo 106 Bis, 6, fracción VII, la expresión condiciones de trabajo, al señalar las normas que debe contener el estatuto del servicio profesional de carrera; también es verdad que a la voz trabajo no debe dársele una interpretación restrictiva, en la que se incluyan únicamente los asuntos en los cuales exista una relación típica de las que regula ordinariamente el Derecho del Trabajo, toda vez que dicha expresión no es de uso exclusivo de la disciplina jurídica indicada, sino que en el vocabulario general tiene un significado gramatical amplio, aplicable a cualquier actividad que realicen los seres humanos, de modo que esta expresión constituye sólo una referencia general para todos los vínculos que surjan con motivo del servicio electoral entre el citado organismo público y sus servidores. Más aún, el propio Código Electoral, establece que la

jurisdicción para resolver un litigio entre la citada autoridad electoral y alguno o varios de los individuos que formen parte de su personal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto del servicio profesional de carrera, sea a favor de un órgano público autónomo como lo es el Tribunal Electoral del Estado, el cual decidirá el conflicto en el aspecto sustantivo, por normas administrativas identificables de algún modo con el derecho del trabajo, por la legislación civil federal, o por un conjunto integrado por diversas normas de ámbitos distintos.

Que en este sentido, y visto los argumentos vertidos, se estima que dicha relación se encuentra en el ámbito del derecho administrativo; y, que la relación jurídica de los integrantes del servicio profesional de carrera y sus ramas administrativas, debe considerársele de confianza, sin que esto implique merma alguna en su estabilidad laboral o salarial, pues los artículos 106 BIS al 106 BIS 8, del Código Electoral del Estado, establecen de forma puntual, los mecanismos de ingreso, organización, permanencia y separación del servicio profesional de carrera; así, como los mecanismos de defensa que tienen para dirimir los conflictos que se susciten.

Que en concordancia con la necesidad de fortalecer las prestaciones de seguridad social a favor de los integrantes de las ramas administrativas, se estima procedente la propuesta de incorporar que el personal de confianza gozará de los beneficios de la seguridad social, dejando a libertad del órgano electoral de incorporarlos a la institución de seguridad social que consideren conveniente, por tratarse de un órgano autónomo, razones por las que consideramos procedente realizar la adecuación en los términos señalados a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 106 Bis 6, del ordenamiento jurídico en cita, para quedar como sigue:

Artículo 106 BIS 6.- . . .

De la I a la XI.- ...

El personal de confianza, disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.

Que por lo anteriormente expuesto, las

Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia, sometemos a la consideración de esta Soberanía popular, para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el tercer párrafo, de artículo 6, la fracción I, inciso "b", párrafo noveno del artículo 49; y la fracción III del artículo 82, del Código Electoral del Estado, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6. ...

a) ...

b) ...

...

...

Primer Distrito. ...

Segundo Distrito

Tercer Distrito. Con cabecera en Chilapa de Álvarez (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlixac, José Joaquín de Herrera y Zitlala.

Cuarto Distrito.
Quinto Distrito.
Sexto Distrito.
Séptimo Distrito.
Octavo Distrito.
Noveno Distrito.
Décimo Distrito.
Décimo Primer Distrito.
Décimo Segundo Distrito. ...	a) ...
Décimo Tercer Distrito. ...	b) ...
Décimo Cuarto Distrito. ...	
Décimo Quinto Distrito. ...	I.- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 20 por ciento del total de su financiamiento público para actividades ordinarias;
Décimo Sexto Distrito. ...	
Décimo Octavo Distrito. ...	De la II a la V.- ...
Décimo Noveno Distrito. ...	c) ...
Vigésimo Distrito. ...	d) ...
Vigésimo Primer Distrito.
Vigésimo Segundo Distrito.
Vigésimo Tercer Distrito.
Vigésimo Cuarto Distrito. Con cabecera en San Luis Acatlán y los municipios de Azoyú, Copala, Iguala y Marquelia.	...
Vigésimo Quinto Distrito.
Vigésimo Sexto Distrito.
Vigésimo Séptimo Distrito.- Con cabecera en Tlapa de Comonfort (parte de la zona urbana y rural) y los municipios de Atlamajalcingo del Monte, Cochoapa el Grande, Metlatónoc y Xalpatláhuac.	Artículo 82.- ... De la I a la II.- ...
Vigésimo Octavo Distrito. ...	III.- Designar, en el mes de junio, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al presidente y consejeros electorales de los consejos municipales electorales a que se
Artículo 49.- ...	

refiere el artículo 86 de este Código. Las designaciones se harán de una lista de personas que proponga su presidente y de los que saldrán también los consejeros supernumerarios;

De la IV a la XXVI.- ...

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 BIS 6, del Código Electoral del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 106 BIS 6.- . . .

De la I a la XI.- ...

El personal de confianza disfrutará de las medidas de protección al salario y gozará de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 31 de marzo de 2005.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Gobierno y de Justicia:

Por la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputada Adela Román Ocampo, Presidenta.-
Diputado Joaquín Mier Peralta, Secretario.-
Diputado David Tapia Bravo, Vocal.- Diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, Vocal.-
Diputada Yolanda Villaseñor Landa, Vocal.

Por la Comisión Ordinaria de Gobierno.

Diputado Juan José Castro Justo, Presidente.- Diputado David Jiménez Rumbo, Secretario.- Diputado David Tapia Bravo, Vocal.- Diputado Félix Bautista Matías, Vocal.- Diputado Fredy García Guevara, Vocal.- Diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.

Por la Comisión Ordinaria de Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Diputado Joel Eugenio Flores, Secretario.- Diputado René Lobato Ramírez,

Vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, Vocal.- Diputado Max Tejeda Martínez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Gustavo Miranda González, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Chilpancingo, Guerrero, mayo 16 de 2005.

Ciudadano Diputado Arturo Martínez Pérez, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Edificio.

Por medio de este conducto me permito solicitarle la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para dar en donación pura y gratuita un predio y construcciones de su propiedad, ubicado en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Universidad Tecnológica de la región de la Zona Norte de Guerrero, para la construcción de sus instalaciones educativas, esto con la finalidad de avanzar con su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal, a dar en donación pura y gratuita el predio y construcciones de su propiedad, ubicado

en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Universidad Tecnológica de la región de la Zona Norte de Guerrero, para la construcción de sus instalaciones educativas; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Aceadeth Rocha Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

La diputada Aceadeth Rocha Ramírez:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda y en términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de la misma, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen por el que se autoriza al Ejecutivo estatal a dar en donación pura y gratuita el predio y construcciones de su propiedad, ubicado en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Universidad Tecnológica de la región de la Zona Norte de Guerrero, para la construcción de sus instalaciones educativas, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Honorable Congreso mediante oficio número 00253, signado por el secretario general de gobierno, mayor Luis León Aponte, de fecha

16 de febrero de 2005, la iniciativa de decreto en discusión.

Que con fecha 9 de febrero de 2004, el Congreso del Estado aprobó el decreto número 183, por el que se crea el organismo público descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que en el marco del sistema estatal de educación y del sistema nacional de universidades tecnológicas, contribuya a la presentación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología adscrita sectorialmente a la Secretaría de Educación Guerrero.

Que el gobierno del estado de Guerrero cuenta dentro de su haber patrimonial existentes, con un predio y sus construcciones en el ...ubicado en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 42373 de fecha 6 de marzo de 2004, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual tiene una superficie total de 12.66.00 (doce hectáreas, sesenta y seis áreas, cero centiáreas).

Dentro del cuerpo del dictamen se establece que se efectuaron los estudios técnicos correspondientes, los cuales indican que el inmueble de referencia no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico.

Que dentro del proyecto de decreto se manifiesta que se considera procedente autorizar la donación del inmueble de referencia a la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, centro educativo de jóvenes profesionales que habrán de insertarse a la vida productiva del Estado, reconociendo que es compromiso del gobierno del Estado, la dotación de los instrumentos materiales necesarios para el proceso de elevación del nivel educativo de los guerrerenses.

Conforme a las consideraciones anteriores vertidas y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos procedente la autorización al Ejecutivo del Estado, para dar en donación pura y gratuita por ajustarse a la

normatividad de la materia, razón por la cual solicitamos a esta Plenaria su voto favorable, para dicha propuesta.

Gracias.

El Presidente:

En razón que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal a dar en donación pura y gratuita el predio y construcciones de su propiedad, ubicado en la zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, para la construcción de sus instalaciones educativas; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados si desean reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal a dar en donación pura y gratuita el predio y construcciones de su propiedad, ubicado en la

zona industrial de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a favor de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, para la construcción de sus instalaciones educativas; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura al dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de junio de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/2004, promovido por los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, en contra del presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 112 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/022/2004, promovido por Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, los tres primeros delegados de las colonias Tepeyac, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas, respectivamente; y los tres últimos miembros del Frente Popular Revolucionario, en contra de los ciudadanos Rufino Magdaleno Vázquez Sierra y Gregorio Castillo Muñoz, presidente y síndico

procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 01 de mayo de 2004, recibido el 4 del mismo mes y año en esta Soberanía, los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, los tres primeros delegados de las colonias Tepeyac, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas, respectivamente; y los tres últimos miembros del Frente Popular Revolucionario, presentaron denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Rufino Magdaleno Vázquez Sierra y Gregorio Castillo Muñoz, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Segundo.- Que mediante comparecencia de fecha 7 de mayo de 2004, los ciudadanos Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, ratificaron el escrito de denuncia de antecedentes, haciendo la aclaración el primero de los nombrados, que reconoce la firma que aparece estampada sobre el nombre de Martín Benítez Flores, como suya por haberla estampado de su puño y letra y ser la misma que utiliza en sus asuntos públicos y privados y que dicho nombre lo escribió de esa manera porque así lo conoce la gente de su pueblo, pero que su nombre correcto es el que ha quedado señalado con antelación.

Tercero.- Que la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número OM/DPL/0170/2004, de fecha 13 de mayo de 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo del presente dictamen.

Cuarto.- Que mediante oficio número OM/DPL/174/2004, fechado el 13 de mayo de 2004, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadana Saez Guadalupe Pavía Miller,

por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aducen los denunciantes: “que con fecha 6 de mayo de 1998, la asamblea de ejidatarios de Tlapa de Comonfort, Guerrero, donó al Ayuntamiento de ese mismo municipio, un inmueble ubicado en la colonia Contlalco de esa ciudad, lugar donde se instalaría la gasolinería que sería administrada por el Ayuntamiento respectivo, tal como lo justificamos con la copia del acta de asamblea de ejidatarios que acompañamos a este escrito como anexo (1), de cuyo contenido se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 82.00 metros y colinda con la carretera Tlapa-Puebla.

AL SUR MIDE: 63.00 metros y colinda con calle sin nombre.

AL ORIENTE MIDE: 46.00 y colinda con Manuel Cantú Cabrera.

AL PONIENTE MIDE: 66.00 y colinda con barranca y calle sin nombre.

2.- En el lugar fueron construidas las instalaciones de una gasolinería efectivamente, sin embargo, por causas que desconocemos nunca fue puesta en funcionamiento, por lo que el Honorable Ayuntamiento le dio otro destino al inmueble referido, habiendo instalado en el un corralón de la dirección de Tránsito Municipal, circunstancia que motivó a que el señor Manuel

Cantú Cabrera, quien era poseedor original, mediante escrito fechado el cinco de marzo de 1997, compareciera ante el juzgado de primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Morelos a demandarle al Honorable Ayuntamiento la rescisión del contrato de cesión de derechos de fecha 6 de mayo de 1998, así como la desocupación y entrega del predio antes citado.

3.- La demanda promovida por el señor Manuel Cantú Cabrera, le fue asignado el número de expediente 29/997, relativo al juicio ordinario civil de rescisión del contrato de cesión de derechos, en el que después de seguir por todas sus etapas procesales, el 2 de julio de 1998, la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en acatamiento a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo primer Circuito en el juicio de amparo directo número 366/998, resolvió la improcedencia de la acción intentada por Manuel Cantú Cabrera, ante la falta de legitimación en la causa por parte del actor, en tal virtud el Honorable Ayuntamiento siguió en posesión de manera pública del inmueble controvertido, al respecto exhibimos como anexo (2) copia simple de la ejecutoria respectiva.

4.- Además del inmueble a que nos referimos en el hecho de esta denuncia, con fecha 18 de marzo de 1994 el Ejido de Tlapa, Guerrero, donó a favor del Honorable Ayuntamiento, otro terreno ubicado en la colonia Tepeyac de la misma ciudad, tal como lo podemos corroborar con el acta correspondiente, documental que también acompañamos a este escrito como anexo (3) de cuyo contenido se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 81.00 metros y colinda con la calle sin nombre.

AL SUR MIDE: 25.00 metros y colinda con la calle 12 de diciembre.

AL ORIENTE MIDE: 110.00 metros y colinda con la calle 12 de diciembre y terreno ejidal.

AL PONIENTE MIDE: 93.00 metros y colinda con la calle Aquiles Serdán.

5.- Hacemos la aclaración que las medidas y colindancias antes señaladas fueron modificadas con posterioridad, toda vez que el mismo Ayuntamiento municipal adjudicó a particulares parte del referido inmueble sobre el lado oriente

del mismo, de modo que la parte sobre la que siguió manteniendo la posesión quedó con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE MIDE: 24.15 metros y colinda con la calle Juan de la Barrera.

AL SUR MIDE: 30.00 metros y colinda con la calle 12 de diciembre.

AL ORIENTE MIDE: 92.15 metros y colinda con la parte que el Ayuntamiento adjudicó a particulares.

AL PONIENTE MIDE: 95.00 metros y colinda con la calle Aquiles Serdán.

6.- Durante algunos años el terreno ubicado en la colonia Tepeyac estuvo ocupado por el Ejército Nacional y después de su desocupación se pretendió construir en el lugar el cuartel regional de la Policía Montada a lo que los vecinos de la colonia nos opusimos por la conducta negativa que habían desplegado hacia los habitantes, elementos del Ejército Nacional, en esa virtud solicitamos se nos permitiera instalar en su caso un mercado de abasto popular, autorización que de manera verbal la obtuvimos por lo que desde el 27 de octubre de 1998 hasta esta fecha venimos manteniendo la posesión de manera pública, pacífica y continua.

7.- A fines del trienio pasado se nos pretendió desalojar del inmueble a que nos referimos en el hecho anterior, por ello le exigimos al presidente municipal nos hiciera entrega de algún documento que nos sirviera de protección, motivo por el cual se nos otorgó para compartir la posesión junto con el CONALEP en un 50 por ciento para cada parte, circunstancia que también acreditamos con el acta mencionada, no obstante a partir de este año se nos instruyó averiguación previa en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, por el delito de despojo figurando como agraviados Rafael Vázquez Sierra, Hermenegildo Vázquez Sierra y Milto René Sandoval Reyes, los dos primeros hermanos por consanguinidad del actual presidente municipal Rufino Magdaleno Vázquez Sierra, dichas personas alegan ser propietarios del inmueble a que nos referimos en el hecho cinco de esta denuncia y según la escritura pública que exhiben, la Comisaría Ejidal por conducto de su apoderado legal adquiere de CORETT el inmueble de referencia para posteriormente y por conducto del mismo apoderado transmitirles el dominio a los hermanos

del actual presidente municipal, sin embargo, de dicho acto fraudulento los señores de la Comisaría Ejidal se han deslindado expresando que ellos nunca le han comprado a CORETT ningún terreno donado al Ayuntamiento, al respecto exhibimos junto con este escrito copia de las constancias referidas, anexo (4).

8.- En relación al terreno ubicado en la colonia Contlalco, a partir de enero del año en curso, unos particulares invadieron sobre el lado norte del inmueble, en el que comenzaron a levantar aparentemente una bodega sin que las autoridades municipales ofrezca alguna explicación sobre el particular, razón por la cual con fecha 23 de marzo del año en curso le solicitamos al profesor Gregorio Castillo Muñoz, síndico procurador municipal, a que en su carácter de servidor público procure la protección de bienes patrimoniales del municipio, pero el funcionario mencionado ha preferido asumir una conducta omisa para dar lugar a que atenten contra los bienes patrimoniales de la entidad Municipal, pretende inclusive justificar actos fraudulentos en perjuicio de los intereses públicos perpetrados por el delegado de la CORETT, circunstancia que justificamos con la contestación del escrito fechado el 27 de marzo de 2004, mismo que acompañamos a esta denuncia como anexo (5) en el que el funcionario mencionado refiere que los inmuebles controvertidos no aparecen en el inventario de bienes del Ayuntamiento, pero además, pretendiendo evadir su responsabilidad como funcionario público, alega la expropiación a favor de CORETT con pleno desconocimiento de las consecuencias jurídicas de la misma, no ignoramos desde luego que los terrenos fueron expropiados a favor de la CORETT, sin embargo, al respecto hemos sostenido que las ventas se llevaron a cabo en contravención al decreto expropiatorio correspondiente, pues dicho mandamiento dispone que los terrenos expropiados deben escriturarse a sus poseedores y solo cuando los lotes estén desocupados, a terceros; consecuentemente, los inmuebles a que nos referimos en el hecho uno y cinco de esta denuncia, debieron ser escriturados a favor del Honorable Ayuntamiento por ser la entidad Municipal que se hallaba en posesión, y si así no ocurrió las escrituras que pudieran existir a favor de terceros están viciadas de nulidad y el funcionario negligente debe promover juicios correspondientes y reivindicar los terrenos que son patrimonio del municipio; tiene sustento el

presente criterio en la Tesis de jurisprudencia número III. 3°. C. 37. C, Novena Época, Tomo V enero de 1997, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, consultable en la página 441, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro a la letra dice: “COMPRAVENTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, NULIDAD DE LA, POR ILICITUD EN EL OBJETO EXISTE SI SE LLEVA A CABO EN CONTRAVENCIÓN AL DECRETO EXPROPIATORIO CORRESPONDIENTE. El artículo 2225 del Código Civil Federal prescribe que la nulidad, absoluta o relativa, ocurre por ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto. Sobre lo primero el numeral 1830 del mismo ordenamiento previene que: “Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres”. A su vez, los decretos provenientes del Congreso de la Unión o del residente de la República, aún cuando tienen efectos particulares, gozan de los mismos atributos que una ley por compartir las características de esta última. Luego, si el decreto Presidencial respectivo dispone que los terrenos expropiados deben escriturarse a sus poseedores y sólo cuando los lotes estén desocupados, a terceros y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, contraviniendo el mandato de orden público contenido en el decreto citado, transmite un terreno a persona distinta a su poseedor, es indudable que esa actitud implica la ilicitud en la transmisión, es decir, la nulidad en el objeto”.

9.- En las condiciones anteriores resulta importante señalar que si por negligencia o por actos de omisión de la autoridad anterior no se escrituraron a favor del Honorable Ayuntamiento los inmuebles controvertidos, incurren también en actos y omisiones de los servidores públicos en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, el síndico procurador en funciones y el presidente municipal constitucional, porque siendo documentos anulables jurídicamente por estar viciados de actos fraudulentos, se niegan a proteger y reivindicar bienes patrimoniales, encuadrando su conducta en la hipótesis normativa prevista por el artículo 7°, fracciones VI y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Guerrero, con grave perjuicio al interés

del municipio, razón por la cual demandamos que se les instruya juicio político respectivo.

10.- Que con fecha 18 de noviembre de 1997, la Comisión Nacional de Aguas, concesionó al Ayuntamiento municipal 204 m² de terreno para áreas verdes en la colonia Benito Juárez de aquella ciudad, sin embargo, dicho terreno ha sido invadido por Marcelino Rodríguez Rosales, persona que para evitar ser desalojado ha recurrido a la maquinación de un contrato privado de compraventa, que a juicio nuestro adolece de vicios de nulidad, sin embargo, ninguno de los funcionarios denunciados ha procurado reivindicar el inmueble referido, anexo (6).

11.- Debemos referir de igual forma que el 27 de enero de 1991, el Ejido de Tlapa, Guerrero, realizó una donación de un solar urbano para la colonia Lázaro Cárdenas con la finalidad de que el mismo se destinara para la Iglesia de la misma colonia, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte mide 21.00 y colinda con calle sin nombre, Al Sur mide 30.00 metros y colinda con Demetrio de Jesús, Al Oriente mide 87.00 metros y colinda con calle Caritino Maldonado, Al Oeste mide 90.00 metros y colinda con terreno ejidal, sin embargo, durante el mes de junio de 1998, el ciudadano Ventura Vázquez de los Santos invadió parte de ese terreno por el lado Norte, aperturando sin consentimiento de los habitantes de la colonia una calle sobre el inmueble de la Iglesia referida, problema que en diversas ocasiones ya lo hemos tratado con las autoridades municipales pero que su intervención ha sido omisa, circunstancia que constituye violaciones fundamentales en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del municipio, anexo (7).

Tercero.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora, en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un juicio político sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a). Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución

Política local; b). La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c). Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; respecto al primer elemento, la Constitución Política local, en el primer párrafo del artículo 112, establece que: "Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, los secretarios de despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y consejero jurídico del Poder Ejecutivo, los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores, los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales..." en análisis de los elementos materiales para procedencia de la denuncia de juicio político descritos con antelación, se desprende que las exigencias del primer elemento quedan satisfechas en cuanto al presidente y síndico procurador en los términos expresados, en virtud de que los denunciados ciudadanos Rufino Magdaleno Vázquez Sierra y Gregorio Castillo Muñoz, efectivamente son servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado.

Relativo al elemento material marcado en el inciso "b", se tiene que los denunciados argumentan que la conducta de los servidores públicos consiste, en síntesis, en la omisión de proteger y reivindicar bienes patrimoniales del municipio sin razón legal y permitir que terceras personas, en este caso, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), aplique o haga uso de éstas. Con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a juicio de esta Comisión no se reúne el elemento en estudio, en virtud de que si bien, como se advierte en el mismo, las pruebas aportadas por los denunciados carecen de valor probatorio, ya que como se constata en ellas, el

inmueble en litigio fue donado al Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por las autoridades ejidales de esa localidad y, por ende, los derechos agrarios de esos terrenos se extinguieron con motivo de la expropiación de que fueron objeto los mismos a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), tal y como se corrobora con el decreto de expropiación de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, respecto de 139-15-92 hectáreas de terrenos ejidales del poblado de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por lo que actualmente dicho bien corresponde al régimen de propiedad privada por virtud de esa expropiación, es decir, que al haber sido expropiado, pertenece en propiedad a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y es este organismo el que mediante legal autorización puede disponer de esa superficie para establecer y explotar por sí mismo un servicio público o para emprender una obra que reporte una utilidad general en beneficio de la colectividad, esto es, su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos necesarios para determinar la causa de utilidad pública.

Ahora bien, los recursos legales para impugnar la afectación de los bienes, realizada a través de la expropiación, de haberse interpuesto, debieron de hacerse en el modo y tiempo que para ello señalan las leyes de la materia, recuérdese, el decreto expropiatorio, como los propios denunciantes lo señalan, data del año de mil novecientos noventa y cuatro; en consecuencia, han transcurrido más de diez años y, en cuanto al segundo decreto que se menciona, según referencias del oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil cuatro, signado por el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, profesor Gregorio Castillo Muñoz, dirigido a los ciudadanos Víctor Leopoldo Guzmán Morelos, delegado municipal de la colonia Contlalco y otros, data del año de mil novecientos noventa y siete, transcurriendo siete años aproximadamente desde que surtió sus efectos jurídicos.

Por otra parte, los denunciantes señalan la interposición de una nulidad, medida que desde su punto de vista pudiere permitir la devolución de los bienes al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, aseveración que sólo sustentan en su dicho y en un criterio de tesis de jurisprudencia, independientemente de ello, no es competencia de este Honorable Congreso dictaminar con base en otros medios convincentes de prueba que se hubiesen aportado, la procedencia o no de la nulidad; sin embargo, se llama la atención de nueva cuenta sobre el tiempo y modo para la interposición y, en consecuencia, el sujeto o sujetos que en su caso tenían facultades para interponerla.

No obstante lo referido anteriormente, éstas sólo son deducciones que éste órgano dictaminador ha sintetizado, pues a razón de derecho no existen pruebas que así lo determinen y que permitan establecer la existencia de una conducta omisa por parte de los servidores públicos denunciados, y en consecuencia el estudio de si la misma ha redundado en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Concluyendo esta Comisión con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, al no reunirse el requisito señalado en el inciso “b” a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 2, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en consecuencia, el elemento marcado bajo el inciso “c”, por ser secundario del “b”, considera que no procede la denuncia de juicio político de que se trata. Con base en lo anterior, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo:

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Martimiano Benítez Flores, Bertano Gálvez López, Bonifacio Romero Cano, Ubaldo Segura Pantoja, María López Ramírez y Honorio Morales Bonilla, los tres primeros delegados de las colonias Tepeyac, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas, respectivamente; y los tres últimos, miembros del Frente Popular Revolucionario, en contra de los ciudadanos Rufino Magdaleno Vázquez Sierra y Gregorio Castillo Muñoz, presidente y síndico procurador

del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, por lo señalado en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Portanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Queda a salvo los derechos de los denunciantes para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Cuarto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Quinto.- Notifíquese el presente dictamen a los denunciantes.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de abril de 2005.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Armando Muñoz Leal, se sirva dar segunda lectura al dictamen de valoración previa que recayó a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate, en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, Rogelio

Jiménez Urióstegui y Joaquín Juárez Solano, gobernador del Estado, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y director general de averiguaciones previas.

El secretario Jorge Armando Muñoz Leal:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8º, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVII/025/2004, promovido por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate, en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado de Guerrero; Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Joaquín Juárez Solano, director general de averiguaciones previas.

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre del año 2004, recibido en esta Soberanía con fecha 15 de septiembre del presente año, la ciudadana Gloria Vieyra Zárate presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado; Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; y Joaquín Juárez Solano, director general de averiguaciones previa del Estado.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2004, presentado en este Honorable Congreso del Estado en la misma

fecha, la ciudadana Gloria Vieyra Zárate, ratificó el escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que mediante oficio número OM/DPL/552/2004 de fecha 23 de septiembre de 2004, la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso hizo del conocimiento del Pleno la denuncia presentada y su ratificación respectiva.

Cuarto.- Que mediante oficio OM/DPL/557/2004 fechado 23 de septiembre de 2004, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, por instrucciones de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8º, fracción XXXVIII, 46, 49º, fracción XXIV, 75, 162, 166 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aduce la denunciante que interpone denuncia de juicio político toda vez de que con fecha 26 de abril de 1999 presentó demanda laboral ante el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reclamando el reconocimiento de beneficiaria de los derechos contraídos por el finado Rodolfo Leyva Vieyra durante el tiempo en que se desempeñó laboralmente en la institución demandada, asignándosele esta denuncia bajo número de expediente 47/99. En fecha 26 de abril de 1999, presenta demanda laboral ante el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en contra de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, reclamando el

reconocimiento de beneficiaria de mi finado hijo Rodolfo Leyva Vieyra, trabajador de la demandada, muerto en accidente de trabajo; así como la indemnización correspondiente que señala el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo. El 6 de mayo de 1999, se radica la demanda asignados el número 47/99, y se ordena fijar aviso en lugar visible donde fuera la fuente de trabajo de mi hijo, convocando a las personas que acrediten ser beneficiarias del mismo para que comparezcan al Tribunal a deducir sus derechos. El 8 de julio de 1999 se certifica por el Tribunal el término para que comparecieran los beneficiarios a deducir sus derechos y transcurrido que ha sido éste, se fija fecha para la audiencia incidental. El 25 de agosto de 1999, se efectuó la audiencia incidental correspondiente, donde se me declaró beneficiaria, previo informe del director general Jurídico Consultivo de la Procuraduría que me señala como registrada ante ellos, beneficiaria de mi hijo; fijándose la fecha de audiencia de conciliación, demandas y excepciones, pruebas y resolución. El 15 de septiembre de 1999, Carlos Javier Vega Memije entonces procurador general de justicia del Estado dio contestación a la demanda, donde aduce esencialmente que no fueron convocados legalmente ellos beneficiarios y que existen otros beneficiarios; sin que mencione nunca haber hecho ningún pago por indemnización ni por seguro de vida, además de que ofrece presentar a Catalina Solano Flores. El 24 de septiembre de 1999, Catalina Solano Flores promocionó ante el Tribunal su intervención en el juicio citado laboral 47/99. El 14 de octubre de 1999 Catalina Solano Flores, interpuso amparo en contra de la audiencia incidental donde se me declaró como única beneficiaria, concediéndosele la protección de la justicia federal, para efecto de declarar nulo lo actuado y convocar nuevamente a los beneficiarios; en el expediente 807-II/99 en ese mismo Honorable Juzgado Primero de Distrito y que solicito sea puesto a la vista para efectos citados y legales. El 25 de septiembre de 2000 el Tribunal de Conciliación en cumplimiento de la ejecutoria del amparo citado en el numeral que antecede, ordena practicar una investigación para averiguar que personas dependían económicamente de mi hijo, mediante avisos que se fijó en la Subprocuraduría de Justicia en la ciudad de Acapulco; donde ya le habían dado trabajo y sigue trabajando Catalina Solano Flores y última adscripción del fallecido. El 20 de marzo

del año 2001, por segunda vez y estando enterada Catalina Solano Flores y la Procuraduría de los efectos del amparo que la primera citada ganó, así como del juicio laboral, se certifica el término concedido a los beneficiarios para que comparezcan al Tribunal a deducir sus derechos, y se fija fecha para la audiencia incidental. El 3 de julio de 2001, se celebró la audiencia incidental aludida en el numeral que antecede donde se da cuenta que el delegado regional de la Procuraduría General de Justicia en Acapulco informa que mi finado hijo me designó como beneficiaria, así como de que no compareció al Tribunal ninguna otra beneficiaria a deducir sus derechos (audiencia efectuada por segunda vez y estando enterada Catalina Solano Flores y la Procuraduría de los efectos del amparo que la primera citada ganó, así como del juicio laboral), resolviendo el Tribunal que soy la única beneficiaria y fijando fecha para la audiencia de conciliación demanda y excepciones, pruebas y resolución (que también se llevarían a efecto por segunda vez). El 11 de septiembre de 2001, se celebró la citada audiencia de conciliación demanda y excepciones pruebas y resolución, haciéndose constar la inasistencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de nadie que la represente. El 10 de noviembre de 2001 se dictó laudo que me favorece y condena a la Procuraduría de Justicia Estatal al pago de la cantidad de \$76, 903.50 (Setenta y Seis Mil Novecientos Tres Pesos Cincuenta Centavos). El 14 de noviembre de 2001, se me notificó por parte de ese Honorable Juzgado Primero de Distrito la tercería de juicio de garantías 840-IV/2001 promovido por Catalina Solano Flores, reclamando nuevamente no haber sido convocada como beneficiaria de mi hijo; juicio que se sobreselló porque al demandar la protección de la justicia federal todavía no se dictaba el laudo y pudo impugnarla con un incidente de nulidad que nunca interpuso. Expediente de amparo que solicito sea puesto a la vista para efectos citados y legales. El 22 de febrero de 2002, Rigoberto Pano Arciniega, entonces procurador general de justicia del Estado, interpuso amparo directo 117/2002 ante el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, en contra del laudo de fecha 12 de noviembre de 2001, señalando como tercera perjudicada a Catalina Solano Flores. En dicho juicio de garantías se aduce principalmente que yo cobré el seguro de vida, que reclamé laboralmente 730 días de indemnización, que

como dependiente económica corresponde a la esposa del trabajador (Catalina Solano Flores) el pago de su muerte, que se le condena a pagarme sin haber investigado quien dependía del fallecido, ni haberse fijado el aviso de convocatoria en el último lugar de trabajo. Juicio de amparo que pido sea puesto a la vista para efectos citados y legales. El 6 de mayo de 2002, el Tribunal de Conciliación da entrada a un incidente de acumulación interpuesto por la Procuraduría de Justicia estatal, entre el citado juicio laboral 47/99 demandado de mi parte y el diverso 01/2002 demandado por Catalina Solano Flores, incidente que es desechado por infundado y extemporáneo. El 9 de abril de 2003, se resuelve por ese Honorable Juzgado Primero de Distrito en el juicio de garantías 275/2003, donde reclamé que el Tribunal de Conciliación negara dictar auto de ejecución con embargo contra la Procuraduría de Justicia, que la justicia de la unión me ampara y protege para efectos de que se dicte auto de ejecución con embargo. Juicio que solicito se ponga a la vista para efectos citados y legales. El 16 de abril de 2003, Jesús Ramírez Guerrero, ahora procurador de justicia en el Estado, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia amparadora citada en el numeral que antecede; remisión que se resolvió negativamente para la citada Procuraduría. El 18 de agosto de 2003, la actuario adscrita al Tribunal de Conciliación trabó legal embargo contra la Procuraduría de Justicia estatal por la cantidad de \$76,903.50 (Setenta y Seis Mil Novecientos Tres Pesos Cincuenta Centavos), ordenando girar oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que hiciera la retención correspondiente del presupuesto asignado por el gobernador a la misma. Ante la omisión del Tribunal de Conciliación y de la Secretaría de Finanzas, de hacer efectivo del embargo ya trabado legalmente, interpuso el nuevo juicio de garantías indirecto, resultándole el número 1104/2003 en ese Honorable Juzgado Primero de Distrito, donde la justicia de la unión me ampara y protege, para que las autoridades responsables hagan lo concerniente a sus facultades legales, a efecto de que se me entregue la cantidad embargada y de esa forma se ejecute el laudo dictado a mi favor. Juicio de amparo que solicito se ponga a la vista para efectos citados y legales. Sin embargo, aun cuando la Secretaría de Finanzas ya emitió el cheque correspondiente a la cantidad embargada y la depositó en el Tribunal

de Conciliación a disposición de la aquí quejosa, hasta en tanto comparezca a recibir dicho título de crédito, el día 4 de diciembre de 2003, la actuario adscrita al Tribunal de Conciliación me notificó del auto de fecha 25 de noviembre de 2003, anexando copia del oficio numero PGJE/DGAP/10146/2003 de la Procuraduría General de Justicia del cual se me dio vista; Que constituye en parte de los actos que aquí se reclama. El día 9 de diciembre de 2003, por conducto de mi apoderado en el juicio laboral en comento, desahogué la vista que refiero en párrafo que antecede. En lugar de acordar el Tribunal de Conciliación lo relativo a la vista desahogada de mi parte; en mi domicilio particular cito en la colonia el Pedregoso de la ciudad y puerto de Acapulco se presentaron al día siguiente miércoles 10 de los corrientes, tres hombres y una mujer que dijeron ser funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acompañado de Catalina Solano Flores (esta última empleada en la Subprocuraduría Regional de Justicia en Acapulco y al mismo tiempo señalada como corresponsable junto con la aquí quejosa del delito de fraude procesal en contra de la Procuraduría con motivo del juicio laboral multicitado), quienes; me dijeron que me iban a meter a la cárcel por el delito ya mencionado; me tomaron una declaración en la averiguación previa correspondiente sin que me asistiera el abogado que yo solicité y sin que se proporcionara un abogado de oficio, pues aunque pusieron un nombre nunca se presentó nadie; me trajeron a Chilpancingo; me presentaron ante el presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, quien les entregó el cheque y ahí mismo me obligaron a firmarles una hojas en blanco, en ausencia de mi apoderado; después me regresaron a Acapulco y me trasladaron a un Banco Santander, donde pretendieron obligarme a firmar y hacer efectivo mi cheque, para que posteriormente yo misma lo depositara en otra cuenta bancaria a nombre supuestamente de la Procuraduría. Desde ese día ellos, la Procuraduría tiene en su poder mi cheque y recibo presiones y amenazas para que acepte cambiarlo en el banco y depositarlo en donde ellos me dicen, a cambio me ofrecen no ejercer acción penal en mi contra, ni en contra de la aliada de ellos, Catalina Solano Flores por el supuesto fraude procesal del que nos hacen responsable, pero a Catalina ni siquiera la han despedido ni suspendido de donde ellos también le dan trabajo.

Tercero.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Guerrero, para la procedencia del juicio político, deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) La denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) Dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) Presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos se tiene que la denuncia fue presentada por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate, por escrito ante el Congreso del Estado con fecha 15 de septiembre de 2004, cumpliéndose en consecuencia el requisito de admisión señalado bajo el inciso "a"; sin embargo con respecto al marcado bajo el inciso "b", se tiene que la denuncia presentada no viene acompañada por ningún elemento de prueba que la sustente y funde y por ende que permita el análisis y la valoración de la conducta imputable al servidor público, recuérdese el artículo 111, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establecen que no procede el juicio político por la mera expresión de las ideas, tal es el caso en el presente asunto donde la denunciante no ofrece ninguna probanza que permita presumir la conducta y consecuentemente la probable responsabilidad que se le atribuye a los servidores públicos denunciados. Al no reunirse uno de los requisitos de admisión se hace innecesario entrar al análisis de los restantes marcados bajo los incisos "c" y "d". Por otra parte no obstante no estar satisfecho uno de los cuatro requisitos de admisión, esta

Comisión a fin de esclarecer el asunto, se permite realizar un análisis de los elementos para la procedencia de la denuncia de juicio político De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra parcialmente satisfecho toda vez que por cuanto hace al gobernador constitucional del Estado y al director de averiguaciones previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se consideran sujetos de juicio político al no estar contemplado dentro de los servidores públicos que señala el mencionado artículo 112 de la Constitución Política local; en cambio, Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado si es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y consejero jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente

de las secretarías de despacho que obran en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón para el inicio del juicio político en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado, Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y Joaquín Juárez Solano, director de Averiguaciones Previas, son las irregularidades cometidas en su función y la inobservancia del artículo 46, fracciones I, III, V, XXI y XXII, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Ahora bien, la denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, recuérdese que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares, ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado, en el presente caso y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadre en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, tampoco se reúnen los elementos marcados en los incisos “b” y “c” de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de admisión y de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Gloria Vieyra Zárate en contra de los ciudadanos René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado de Guerrero; Rogelio Jiménez Urióstegui, presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; Joaquín Juárez Solano, director General de Averiguaciones Previas del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Cuarto.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso para su aprobación.

Quinto.- Notifíquese el presente dictamen a la denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó al requerimiento del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia, registrado bajo el número JPR/LVII/003/2004, promovido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, en contra del síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/003/2004, promovido por el ciudadano licenciado Álvaro López Miranda, agente titular de Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos en contra del ciudadano Delfino Díaz Gálvez, síndico

procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, bajo los siguientes resultados y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2004, bajo número de oficio 828, el ciudadano licenciado Álvaro López Miranda, agente titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicita la remoción de fuero constitucional del ciudadano Delfino Díaz Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Denuncia que fue presentada a esta Soberanía popular el 14 de junio del año en curso.

Segundo.- Que atento a lo establecido por el artículo 24 en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el ciudadano Álvaro López Miranda, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2004 ratificó el escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que mediante oficio OM/DPL/0328/2004 fechado 22 de junio de 2004, la oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, hizo del conocimiento del Pleno, los escritos de denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 22 de junio del año 2004, mediante oficio OM/DPL/333/2004 la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de referencia y su ratificación, para su análisis correspondiente y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad

con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 166 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- El agente titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, realiza entre otras manifestaciones en su escrito de denuncia y requerimiento: “con la facultad que le confiere a ese órgano investigador, el artículo 21 constitucional de ser el persecutor de los delitos y titular de ejercicio de la acción penal del artículo 74 del Código Procesal Penal y los aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como del 24 de la Ley 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en donde se establece que el requerimiento para la remoción del fuero constitucional y la correspondiente declaratoria de procedencia se iniciará planteada precisamente por ese órgano, presenta y formula el requerimiento para la remoción del fuero constitucional que ha venido ostentando el ciudadano Delfino Díaz Gálvez, quien funge como síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, procediendo este Honorable Congreso del Estado a iniciar el procedimiento penal para la declaratoria correspondiente, tomando en consideración que:

“...con fecha 04 de diciembre de 2003, se presentaron ante el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos perteneciente a Tlapa de Comonfort, Guerrero, los ciudadanos Moreno Flores Emilia, Balderas Rojas Carmelo, Tapia Díaz Antonio Daniel, Díaz Aguilar Mario y otros, formalizando querrela o denuncia por el delito de abuso de confianza, fraude y lo que resulte en contra del ciudadano Delfino Díaz Gálvez y otros; que con esta denuncia se inició la averiguación previa número MOR/SC/04/502/2003, y que con las constancias de la averiguación previa que presenta en 716 fojas útiles, se aprecia que han sido satisfechos los extremos previstos en los preceptos mencionados puesto que se determinó el ejercicio

de la acción penal en contra de Delfino Díaz Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, como probable responsable del delito de abuso de confianza, fraude y lo que resulte en agravio de sesenta y cinco personas, mismas que presentaron su escrito de denuncia ante el Ministerio Público del fuero común, ilícito previsto y sancionado en los artículos 169, 171 y 171 Bis del Código Penal vigente estatal, por haberse quedado demostrada la existencia de un hecho que constituye delito y que encuadra en la descripción lugar en al citado ilícito. Que las diligencias realizadas por el órgano investigador son: acuerdo de radicación y de inicio de averiguación previa número MOR/SC/04/502/2003; escrito de querrela suscrito por los agraviados antes mencionados, diversos recibos que acompañaron en originales estos como base de su querrela; escrito que fue debidamente ratificado en todas y cada una de sus partes por todos los agraviados reconociendo como suyas las firmas y huellas que estamparon en dicho libelo; oficio suscrito por el ingeniero Elías Gómez Flores, director general de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mediante el cual informa a esta Representación social que en dicha oficina que la colonia o fraccionamiento Juquila no se encuentra registrado en la misma, oficio número 005/2004 de fecha diecinueve de enero del dos mil cuatro signado por el licenciado Javier Pulido Galindo, director general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, por el cual informa a esta Representación social que no se encontró antecedente registral alguno a nombre del Comité y Organización de Pueblos Indígenas "OPI"; con la fe ministerial de la inspección ocular practicada por el órgano investigador en los lotes que se relacionan con los hechos; con la fe ministerial del dictamen pericial de criminalística de campo y fotografía forense, emitido por el ciudadano Roberto Gómez Caballero, perito adscrito a la delegación de Servicios Periciales; con la documental pública consistente en las copias debidamente certificadas relativas al auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, de fecha veintinueve de agosto del dos mil dos y el auto de plazo constitucional, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil tres, ambos autos dictados por el juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en

Tlapa de Comonfort, Guerrero, en la causa penal número 169/2002, instruidas en contra de Delfino Díaz Gálvez, Mauricio Velázquez Gálvez y otros, por el delito de despojo en agravio de María del Pilar León Flores y Teófilo Flores Alcocer, con la fe ministerial del dictamen pericial de contabilidad de fecha tres de marzo del presente año, emitido por el ciudadano Juan Adame Sánchez, perito en la materia referida, mediante el cual informa a la Representación social investigadora que el importe total global de acuerdo a las declaraciones ministeriales, recibos y contratos de compraventa asciende a la cantidad de \$1,061,800.00 (Un Millón Sesenta y Un Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), y con las demás constancias y actuaciones que obran en la citada averiguación, señalando la Representación social investigadora considera pertinente determinar que ha quedado plenamente demostrado el cuerpo del delito de fraude, cometido en agravio de los ciudadanos Moreno Flores Emilio, Balderas Rojas Carmelo, Tapia Díaz Antonio Daniel y sesenta y tres ciudadanos más, así como la probable responsabilidad del indiciado Delfino Díaz Gálvez, quien funge como síndico procurador propietario del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, como lo constan las copias certificadas de la declaratoria de elegibilidad de candidatos a presidente y síndico, suscrito por el ciudadano Ceferino Cruz Lagunas, presidente del Consejo Estatal Electoral, expedida a favor del Partido Revolucionario Institucional con fecha nueve de octubre del año dos mil dos, en donde aparece el ciudadano Delfino Díaz Gálvez como síndico propietario electo, supuesto que prevé el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como lo previsto por el Título Cuarto en el capítulo "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos" artículos 108 y 109, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 111, fracción II, de la Constitución Política del Estado, que manifiesta que en tales circunstancias es que se hace, legalmente necesario, plantearse inicie el procedimiento penal para la declaratoria de procedencia previsto por el Capítulo Tercero de la Ley 674 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en observancia estricta de los numerales ahí contenidos, se proceda turnar la denuncia a la Comisión Instructora a efecto de dar trámite oportuno y practicar las diligencias necesarias que aunadas a los que este órgano

investigador aporta, permita establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, concluyendo en su momento con la remoción del fuero constitucional y la declaratoria de que ha lugar a proceder en contra del ahora imputado...

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 vigente, en correlación con el artículo 12 y con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada estableciéndose que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado aplicado al procedimiento penal para la declaratoria de procedencia, para resolver si la denuncia es procedente deben satisfacerse los siguientes requisitos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 113 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta por parte del servidor público que se adecue alguno de los tipos penales establecidos por el Código Penal federal o local, cometida durante el tiempo de su encargo y c) La probable responsabilidad del servidor público en los hechos delictuosos. Respecto al primer elemento éste se encuentra satisfecho toda vez que el ciudadano Delfino Díaz Gálvez, es de los servidores señalados en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que en su primer párrafo a la letra dice: "Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consejos de la Judicatura Estatal, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo, coordinadores, contralor general del Estado, procurador general de justicia del Estado, consejero jurídico del Poder Ejecutivo, presidente, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado", como se demuestra con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos y la declaratoria de elegibilidad de candidatos a presidente y síndico, expedida a favor del Partido Revolucionario Institucional, el

día nueve de octubre del año dos mil dos por el Consejo Municipal Electoral de Atlamajalcingo del Monte, donde aparece el ciudadano Delfino Díaz Gálvez como síndico propietario electo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero y con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en específico en el expediente del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. En cuanto a los requisitos marcados en los incisos "b" y "c" estos igualmente se tiene por satisfacer por los siguientes razonamientos, se tiene que el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos, Álvaro López Miranda, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, solicita el inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia al haber concluido que: "desarrollada la investigación iniciada bajo número de averiguación previa MOR/SC/04/502/2003, quedó demostrado el cuerpo del delito de abuso de confianza, fraude y lo que resulte en agravio de los ciudadanos Moreno Flores Emilia, Balderas Rojas Carmelo, Tapia Díaz Antonio Daniel y otros, demostrándose también la probable responsabilidad de Delfino Díaz Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en los ilícitos antes señalados y con relación a los hechos presentados en la querrela:

1.- En diferentes fechas del año dos mil dos, tuvimos conocimiento, por un anuncio publicado en las oficinas de la OPI, (Organización de Pueblos Indígenas), ubicadas en la calle Ejido número 10, de la colonia Santa Anita, así como en los terrenos que ahora ocupa la colonia Juquila, ubicada al norte de esta ciudad, que la mencionada organización vendía lotes, en la referida colonia ubicada al Norte de esta ciudad, inclusive en dichos anuncios también se publicó el número telefónico 6-19-55, donde se podía solicitar informes, respecto de la venta de los citados terrenos; por lo que cada uno de nosotros, al estar interesados en conseguir un lugar donde vivir, en fechas diversas, solicitamos información y fuimos atendidos personalmente, como por vía telefónica, en las oficinas de la OPI, por los ciudadanos Delfino Díaz Gálvez, Mauricio Velázquez Gálvez, Sergio Robles Aguilar, Romualdo Díaz Cortez, Juan Manuel Santillán, Eligio Leyva Solano, Miguel Ángel Ramírez Soto, Moisés Díaz Gálvez y Venecia Villamil

Ríos, quienes se ostentaron como dirigentes de la OPI, (Organización de los Pueblos Indígenas) y legítimos dueños de los citados terrenos, mismos que nos sostuvieron en repetidas ocasiones, que los terrenos eran legales y que el plano correspondiente se encontraba registrado en la oficina de Desarrollo y Obras Públicas del municipio y en el Registro Público de la Propiedad, como un fraccionamiento debidamente legalizado; que no tenían ningún tipo de problema, también nos informaron de los precios de los lotes, los cuales frutaban entre quince y veinte mil pesos cada uno, dependiendo de la superficie y ubicación y que los abonos los daríamos de acuerdo a nuestras posibilidades económicas y que en poco tiempo tendrían todos los servicios públicos, puesto que ya estaban haciendo los tramites correspondientes, los cuales iban a ser cubiertos con el apoyo del gobierno municipal y estatal y de los suscritos, pero que las cooperaciones iban hacer módicas y que en las reuniones que se llevaran a cabo, nos informarían de los costos de los mismos y del monto que nos correspondería dar cada colono; y una vez que liquidáramos el monto total del lote, nos extenderían la escritura respectiva y que tanto las mensualidades y cooperaciones, las podríamos entregar a cualquiera de los mencionados dirigentes, quienes nos extenderían el recibo correspondiente, los cuales iban a tener todos los datos, como son la fecha nombre del comprador, suma abonada, concepto, número de lote y el nombre y firma de la persona que recibiera el importe y un momento dado, el sello de la organización, independientemente de que ellos llevaran su respectivo control, tanto en diskets y en una libreta. Agregamos, que en efecto en una de las reuniones celebradas en la colonia, los dirigentes de la OPI, nos informaron que para la introducción de los servicios públicos a la colonia Juquila, como son apertura de calles, trabajos técnicos de topografía, agua potable y construcción de un pozo de agua, aportaríamos \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100, cada colono, para cada servicio y solo para el pozo de agua, sería \$40.00 (cuarenta pesos cada uno).

2.- Como todos y cada uno de nosotros, somos personas indígenas, de escasos recursos económicos, de familia numerosa y carecemos de un lugar donde vivir y con la finalidad de ir formando poco a poco nuestro patrimonio familiar y dada la necesidad impérente que teníamos y tomando en cuenta, la confianza y seguridad que

dichos dirigentes nos habían brindado, en diferentes fechas, y de acuerdo a nuestras posibilidades, adquirimos un lote, mediante contratos de compraventa que de manera verbal, celebramos entre los ciudadanos Delfino Díaz Gálvez, Mauricio Velázquez Gálvez, Sergio Robles Aguilar, Romualdo Díaz Cortez, Juan Manuel Santillán, Eligio Leyva Solano, Miguel Angel Ramírez Soto, Moisés Díaz Gálvez y Venecia Villamil Ríos, dirigentes de la OPI, (Organización De Pueblos Indígenas), y cada uno de los ahora querellentes, aclarando que los lotes que adquirimos, tienen diversas superficies, precios, plazos de pago y en el momento de cada uno fuéramos adquiriendo los lotes, nos especificarían el número que le correspondiera, lo cual no aconteció así, ya que alguno de nosotros, no nos indicaron el número correspondiente de lote; así también dicho dirigentes, a cada uno, nos dijeron en repetidas ocasiones, que los terrenos eran de su propiedad y que jamás nunca íbamos a tener problema alguno y que podríamos cubrir nuestras mensualidades, en las oficinas de la OPI, ubicada en la calle ejido número 10, de la colonia Santa Anita, o bien en la colonia Juquila ambas en esta ciudad, reiterándonos que los abonos se los entregamos a cualquiera de las personas que forman dicha organización, que encontráramos en dichos lugares, toda vez que era imposible, que se encontraran todas juntas, que no había ningún problema, ya que todos eran dueños y responsables de la venta de los lotes y que estaban trabajando en equipo, por lo que, en la medida de nuestras posibilidades, fuimos cubriendo el monto de los lotes que adquirimos, puesto que unos ya terminamos de pagarlo y otros aun estamos en proceso de pago, tal y como lo justificamos, con los recibos que anexamos a este escrito. Aclarando también que dichos dirigentes, actuaron de mala fe, en razón de que algunos recibos que nos extendieron, no se observaron las formalidades que nos habían prometido contendrían los mismos, en virtud de que en algunos, no le asentaron el número de lote, nombre del comprador, concepto y mucho menos el nombre y la firma de la persona que recibía el dinero entregado; si no que sólo aparece la pura firma de quien lo recibió y como no todos sabemos leer y escribir, aceptamos dichos recibos en esas condiciones, y con posterioridad les hicimos saber de las irregularidades de los recibos y nos indicaron que no había ningún problema, porque ellos

llevaban una libreta de control y contabilidad y que inclusive si llegáramos a perder algún recibo, que no nos preocupáramos porque aparecería anotada nuestra aportación en la libreta y en diskettes y en la computadora, de lo cual nos percatamos que si tenían en uso una libreta con engargolado como de contabilidad, lo que ignoramos, si en verdad anotaban nuestros abonos; sin embargo, algunos de nosotros, por no saber leer y escribir y debido a las irregularidades de los recibos que nos extendían, aportamos un poco más del valor del lote adquirido y para verificar las sumas abonadas, nos acercamos a dichos dirigentes, quienes nos contestaron, que no nos podían dar mayor información porque no sabían donde se encontraba la libreta, aclarando también, que otros ya cubrimos el monto exacto de los lotes y aún no nos entregan las respectivas escrituras, y al pedirle nos las extiendan, siempre nos contestan con evasivas; además de que la mayoría de nosotros, ya aportamos las respectivas aportaciones, para la introducción de los servicios públicos, tal y como nos indicaron y lo demostramos con los recibos respectivos que se agregan a este escrito. Aclaremos que a las personas que no se les asignó ningún número de lote son los ciudadanos Simón Reyes Leonor y Nieves de la Cruz Pinzón.

Por lo que solicitamos, que esa Representación social, entre otras investigaciones, de ser posible, solicite a dicho dirigente, exhiban la libreta de mérito y los diskettes que llevaban en uso, para el control de nuestras aportaciones, por concepto de pago de los lotes adquiridos y diversas cooperaciones, para la introducción de los servicios públicos a la colonia, para corroborar nuestras aportaciones.

3.- Por otro lado, los suscritos Tomasa Montealegre Martínez y Natalio Hernández Salazar, manifestamos a esa Representación social bajo protesta de decir verdad, que el día domingo catorce de septiembre del año dos mil uno, siendo aproximadamente las diez horas del día, los ciudadanos Mauricio Velázquez Gálvez, Sergio Robles Aguilar, Romualdo Díaz Cortez, Juan Manuel Santillán, Eligio Leyva Solano, Miguel Angel Ramírez Soto, Moisés Díaz Gálvez y Venecia Villamil Ríos, integrantes de la OPI, en calidad de legítimos dueños, nos vendieron a cada uno de nosotros, un lote de terreno, ubicado en la colonia Juquila, en esta ciudad, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/

100 M.N.), suma que cubrimos de contado, en el local de la delegación de la colonia Juquila, y que entregamos personalmente al licenciado Delfino Díaz Gálvez, consistente en sesenta billetes de curso legal, con un valor de Quinientos Pesos cada uno, moneda nacional, mismo que recibí y contó dicha persona, en presencia de los demás dirigentes de la OPI, antes citados y de los colonos ahora agraviados, sin que nos extendieran recibo alguno, sólo nos anotaron en la libreta de control que llevaban en uso y nos dijeron que nos correspondía el lote 63 y 23 respectivamente y que también nos agregarían en diskettes y en la computadora, asegurándonos que en la próxima reunión del veintiuno de dicho mes y año, nos entregaría nuestro título de propiedad a cada uno, ya sea él o algún otro integrante de la OPI y que estaban de testigos todos los asistentes de que en esa fecha, dicho licenciado había recibido las citadas sumas; y en la mencionada reunión, no asistieron dichos integrantes de la OPI, por lo que con posterioridad les solicitamos tales documentos argumentándonos que los estaban elaborando y que no había ningún problema, que hiciéramos uso de los terrenos como dueños legítimos, que nadie nos lo iba a quitar y que con posterioridad nos entregarían nuestra escritura.

Por nuestra parte, los ahora querellantes, sostenemos a esa autoridad persecutora, que efectivamente, aproximadamente a las diez de la mañana del día catorce de septiembre del año dos mil uno, los inculpados, les vendieron a nuestros compañeros Tomasa Montealegre Martínez y Natalio Hernández Salazar, un lote de terreno, ubicado en la colonia Juquila en esta ciudad, por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), quienes lo pagaron en efectivo, consistentes en sesenta billetes de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.), cada uno importe que recibí personalmente el licenciado Delfino Díaz Gálvez, habiendo contado dichos billetes en presencia de los suscritos y demás integrantes de la OPI, y a ninguno de los compradores se les extendió ningún recibo, sólo los anotaron en la libreta de control y les asignaron los lotes números 63 y 23 respectivamente, les dijeron que en la reunión del veintiuno de septiembre del dos mil uno les entregarían el título de propiedad y que empezaran hacer uso de sus lotes, como dueños de ellos y que nadie se los iba a quitar, pero tal es el caso que dichos integrantes no asistieron a la referida reunión y posteriormente nos percatamos que les habían

dicho que estaban elaborando los documentos y que después les entregarían sus escrituras.

4.- Bajo protesta de decir verdad, expresamos a esa Representación social, que todo y cada uno de nosotros, nos sentíamos seguros y nos manteníamos en la absoluta confianza que los dirigentes de la OPI, nos habían brindado, antes y después de haber realizado contrato verbal de compraventa, en el sentido de que ellos eran los dueños de los terrenos y que se encontraban debidamente legalizado ante las instancias correspondientes y que jamás tendríamos ningún tipo de problema relacionado con nuestro lotes, pero resulta, que el día veinticinco de julio del año en curso, nos enteramos por un periódico local que publicaban por las calles de esta ciudad, denominado “Informativo, El abc en la Montaña”, editado con fecha sábado 19 al viernes 25 de julio de 2003, que trae como título de primera plana, “captura la P.J. a líder de la OPI acusado de despojo”, y del contenido de la información de dicha nota, nos enteramos que Mauricio Velázquez Gálvez, miembro de la Organización de Pueblos Indígenas OPI, había sido detenido por el delito de despojo, en agravio de la licenciada María del Pilar León Flores, quien es propietaria del terreno ubicado en el punto denominado “El Potrero”, ubicado al norte de esta ciudad, por lo que nos sorprendió tal información, debido a que el nombre de la persona detenida, era conocido para nosotros, pues era uno de los que dijeron ser propietario de los terrenos que compramos, por lo que, al día siguiente, acudimos al Centro de Readaptación Social de esta ciudad, para pedir información respecto a dicha detención, ya que nos llamó la atención de saber del problema, por la ubicación del terreno que dicho sujeto había despojado, el cual está al norte de esta ciudad y que consideramos que se ubica en el mismo punto cardinal, donde están los terrenos que nosotros compramos, y al llegar a dicho lugar, un licenciado, de quien ignoramos su nombre porque no nos lo dijo, pero si nos informó que efectivamente Mauricio Velázquez Gálvez, se encontraba preso, por haber despojado junto con Delfino Díaz Gálvez y otros, de una extensión considerable de terreno, propiedad de los ciudadanos María del Pilar León Flores y Teófilo Flores Alcocer, que se ubica al norte de esta ciudad, lugar donde dicho sujetos habían formado el asentamiento de la colonia Juquila, circunstancia que nos preocupó y de inmediato intentamos localizar a los demás miembros de la

organización denominada OPI, pero no pudimos dar con ellos, sino que hasta el día tres de agosto de este año, todos los suscritos, nos trasladamos a la población de Atlamajalcingo del Monte, lugar donde trabaja el licenciado Delfino Díaz Gálvez, quien se desempeña como síndico procurador municipal de dicha localidad, a quien encontramos y de inmediato le comentamos de lo que nos habíamos enterado por el periódico, y le preguntamos si los terrenos que nos había vendido, tenía algún problema, a lo que nos contesto en forma nerviosa, “yo estoy trabajando aquí, no se nada, pero les sostengo que los terrenos que les vendimos son legales porque son de nuestra propiedad y no tienen ningún problema con nadie, así es que ustedes no se preocupen y que la acusación que dicen le están haciendo a mis compañeros y a mi es falsa”, y como consideramos que dicha persona no se conducía por la verdad, porque lo notamos un tanto nervioso, le sugerimos que mejor nos devolviera a cada uno de los colonos la suma total que habíamos aportado por concepto de la compra de los lotes y las respectivas cooperaciones y que nosotros buscaríamos la forma de comprar los lotes con los verdaderos dueños, quien nos contestó que “iba a hablar con los demás integrantes de su organización y que en tres días nos resolvería”, en la próxima asamblea que se llevaría a cabo, como de costumbre en la colonia y al no encontrar una respuesta concreta, nos regresamos a nuestras casas e informamos de tal entrevista a los demás colonos y esperamos a que el mencionado licenciado nos diera la respuesta, en la próxima reunión en la colonia, a la cual asistimos, pero dicho sujeto al igual que los demás dirigentes nunca se presentaron.

5.- Pasaron más de quince días y el licenciado Delfino Díaz Gálvez, nunca nos informó nada, por tal motivo lo seguimos localizándolo, puesto que ni en su lugar de trabajo estaba, como tampoco encontrábamos a los demás integrantes de la OPI, no obstante de que en varias ocasiones les dejamos citatorios en sus domicilios particulares, para que asistieran a las reuniones que comúnmente celebramos en la colonia, sin lograr encontrarlos, sin embargo como pudimos conseguimos una copia del plano de la colonia, que ahora exhibimos, y al revisarlo grande fue nuestra sorpresa, al enterarnos de que era un plano común y corriente, carente de los principales datos y requisitos que debe contener un plano, como son áreas verdes, señalamientos de calles, servicios públicos, etc., y sobre todo que dicho plano no está registrado en la oficina de

Desarrollo Público Municipal de esta ciudad, ni en el Registro Público de la Propiedad tal y como nos lo habían asegurado los multicitados dirigentes, y fue más grande nuestra preocupación y seguimos buscando al licenciado Delfino Díaz Gálvez, para reprocharle tal circunstancia, y en la primera oportunidad que tuvimos de verlo en una de las calles de esta ciudad, lo citamos ante la oficina de la Comisión de Derechos Humanos en esta localidad, denominado "Tlachinolla", para que llegáramos a un arreglo más formal y legal, lugar donde fuimos atendidos por la licenciada Ney Arias, y estar presente el citado sujeto Delfino Díaz Gálvez, todos nosotros le requerimos nos devolviera a cada uno el importe respectivo aportado, a lo que nos contestó que si estaba de acuerdo en devolvernos nuestro dinero, en grupos de diez en diez, pero con la condición de que desocupáramos inmediatamente los lotes que habíamos adquirido, porque los iba a volver a vender a otras personas a un alto precio, a lo que no estuvimos de acuerdo, porque todos ya le hemos hecho mejoras a los terrenos y sobre todo habíamos invertido dinero y por ende hemos sufrido un menoscabo económico y le propusimos de que nos devolviera el dinero con intereses y no estuvo de acuerdo, por lo que no llegamos a ningún acuerdo, frente a la funcionaria que nos atendía en el interior de dicha oficina y al salir de esta, lo volvimos a abordar y de manera encarecida le volvimos a requerir la devolución de nuestro dinero aportado y que nos respete a todos los lotes adquiridos, para poder arreglar con los verdaderos dueños, quien de manera grosera y prepotente, nos contestó: "... con una chingada, que no entienden, que no se les va a devolver ningún cinco a ninguno, así es que háganle como quieran, no me importa, además a mi no me pueden hacer nada porque soy sindico municipal constitucional de Atlamajalcingo del Monte y soy priista de hueso colorado y tampoco le podrán hacer nada a mis compañeros, porque como miembro de la OPI, todos somos muy allegados al señor gobernador y si es cierto, que los terrenos no son de nosotros, sino de la licenciada María del Pilar León Flores, a quien se lo despojamos y a la fecha no se lo hemos pagado y ni se lo vamos a pagar, así es que mejor dejen de estar chingando la madre y den por perdido su dinero aportado, eso les pasa por pendejos y si siguen chingando, voy a juntar un grupo numeroso de gente de nuestra organización, para que los despoje de sus lotes..." y sin más palabras, todos quedamos callados y cabizbajos, dejamos que el citado sujeto se alejara de nosotros y en seguida también nosotros nos retiramos.

6.- Asimismo, el día primero de septiembre del presente año, siendo aproximadamente las doce horas, después de haber llevado a cabo nuestra reunión, que comúnmente hacemos los días domingo de cada semana, en nuestra colonia, todos los suscritos, acudimos a la oficina de la OPI, situada en la calle Ejido número 10, de la colonia Santa Anita, en esta ciudad, lugar donde encontramos a los sujetos Sergio Robles Aguilar, Romualdo Díaz Cortez, Eligio Leyva Solano, Miguel Angel Ramírez Soto, Moisés Díaz Gálvez y Venecia Villamil Ríos, integrantes de la OPI quienes estaban presidiendo una reunión, con un grupo de campesinos, por lo que esperamos que dicho acto terminara y una vez que eso sucedió, le pedimos a los citados sujetos que nos hicieran el favor de devolvernos nuestro dinero que habíamos aportado cada uno, por concepto de la compra de los lotes adquiridos y de las cooperaciones que dimos para la introducción de los servicios a la colonia Juquila, debido a que ya estábamos enterado que ellos no eran los legítimos dueños de los terrenos que no habían vendido y que obraron de mala fe, haciéndonos creer durante mucho tiempo, que ellos eran los legítimos dueños de los terrenos que nos habían vendido y que obraron de mala fe, haciéndonos creer durante mucho tiempo, que ellos eran los dueños de los terrenos que nos vendieron y que todo era falso, quienes nos contestaron, que el licenciado Delfino Díaz Gálvez, ya les había comentado de nuestras peticiones, pero que todos ellos ya habían acordado que no nos iban a devolver ningún cinco, a lo que en voz alta todos nosotros les volvimos a requerir la entrega de nuestro dineros, y ellos en forma ofensiva nos contestaron "... que a nombre de todos los integrantes de la OPI les pedimos dejen de estar chingando y lárguense de aquí que no entendieron lo que les dijo el licenciado Delfino Díaz Gálvez, aquel día en que lo citaron en la oficina de derechos humanos, que no se les va a devolver ningún cinco a nadie, así que de una vez por todas dejen de estar chingando la madre, porque si no lo hacen en cualquier ratito, vamos a juntar un grupo numeroso de gente de nuestra organización para que vayan a despojarlos de sus lotes de la colonia Juquila, y háganle como quieran pero no le vamos a devolver ningún cinco, además de que no nos pueden hacer nada, porque como miembro de la OPI estamos muy allegados al gobernador, así es que es mejor que se larguen de aquí antes de que otra cosa pase...", por lo que para evitar algún enfrentamiento con dicho sujetos, debido a las ofensas y amenazas de que

fuimos objeto y por el numeroso grupo de personas que acudimos, optamos mejor por retirarnos y acordamos reunirnos el siguiente fin de semana.

7.- Buscamos muchas maneras de tener comunicación con cada uno de los dirigentes de la OPI, quienes nos vendieron los lotes, con la finalidad de requerirles a cada uno la devolución o pago de nuestro dinero, que les entregamos a cada uno, por concepto de pago de los lotes de mérito, con la finalidad de llegar a un arreglo conciliatorio, puesto que inclusive, con el último que se tuvo comunicación, fue con el señor Mauricio Velázquez Gálvez, quien se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, por el delito de despojo, en agravio de María del Pilar León Flores y Teófilo Flores Alcocer, legítimos dueños de los terrenos que los mencionados sujetos nos vendieron; quien por la restricción de entrada a dicho centro, comisionamos a algunos compañeros hoy agraviados, para que asistiera a entrevistarse con el citado sujeto y a nuestro nombre y representación, le requiera el pago de nuestro dinero, por las razones tantas veces mencionadas y al encontrarse dicho sujeto detrás de las rejas de práctica de diligencia del juzgado penal de Primera Instancia en esta ciudad el compañero Juan Nájera Montalvo, le requirió le devolviera nuestro dinero, habiéndole explicado el motivo, quien le contestó “ que ya se habían puesto de acuerdo con Delfino Díaz Gálvez y los demás miembros de la OPI que no nos devolverían ningún cinco, como tampoco le pagarían el terreno a la licenciada Pilar, porque no tiene ningún caso, yo ya estoy pagando con cárcel y no me importa tener otra acusación más por el dinero que recibimos, así es que mejor deja de ser líder de los colonos, sino quieres tener problemas conmigo “; por lo que al no conseguir arreglo alguno, el compañero se retiró del lugar y de inmediato nos informó a los suscritos.

8.- Expresamos a esa Representación social, que los suscritos, aportamos aproximadamente la suma de \$1,088,450.00 (Un Millón Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago de los respectivos lotes y cooperaciones para la introducción de los servicios a la colonia de mérito, dinero que en diversas exhibiciones y cantidades, le entregamos respectivamente a los señores Delfino Díaz Gálvez, Mauricio Velázquez Gálvez, Sergio Robles Aguilar, Romualdo Díaz Cortez, Juan Manuel Santillán, Eligio Leyva Solano, Miguel Angel Ramírez Soto, Moisés Díaz Gálvez y Venecia Villamil Ríos, en su

calidad de dirigente de la Organización de Pueblos Indígenas OPI y dueños de los terrenos que nos vendieron, tal y como lo acreditamos, con los respectivos recibos que exhibimos cada uno y con nuestro dicho vertido en este escrito de querrela.

9.- En efecto el día ocho de septiembre de este año, todos los suscritos, nos reunimos en la colonia Juquila y analizamos el proceder de los integrantes de la OPI, hacia nosotros, llegando todos a la conclusión, que dicho sujetos, abusaron de nuestra confianza, nos engañaron, habiéndonos hecho creer que los terrenos que nos habían vendido, era de su propiedad que el plano estaba registrado en la oficinas de Desarrollo y Obras Públicas Municipal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que la colonia iba a tener todos los servicios públicos y que al liquidar cada uno el lote adquirido, de inmediato nos extenderían la escritura correspondiente de lo cual ahora nos damos cuenta, que nada de lo que nos habían prometido es verdad, no obstante, de que algunos ya liquidamos los lotes, asimismo, dimos las cooperaciones para la introducción de los servicios públicos a la Colonia, siendo pocos los que aún no hemos hecho las liquidaciones y a la fecha, no nos han otorgado nuestra escritura, ni han introducido los servicios públicos y consideramos que no se encuentren legalizado el plano de la colonia, ante la oficina de Desarrollo y Obras Públicas Municipal, así como tampoco se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así también el plano de la colonia, adolece de irregularidades, en tal situación, consideramos que tales hechos, son constitutivos de varios delitos, tipificados por el Código Penal vigente en nuestra entidad, pues en el caso concreto, los sujetos Delfino Díaz Gálvez, Mauricio Velázquez Gálvez, Sergio Robles Aguilar, Romualdo Díaz Cortez, Juan Manuel Santillán, Eligio Leyva Solano, Miguel Angel Ramírez Soto, Moisés Díaz Gálvez y Venecia Villamil Ríos, abusaron de nuestra confianza en el sentido de que dichas personas, nos habían asegurado, que las aportaciones económicas que efectuamos, eran para los fines acordados y no lo hicieron así, pues lo citados sujetos, se quedaron cada uno, con nuestro dineros, para su beneficio y lucro personal, causándonos un perjuicio a cada uno de nosotros, pues en este caso, solo le tramitamos la tenencia, más no el dominio de nuestro dinero, así también ahora nos damos cuenta, que dichos sujetos, nos engañaron, desde el momento en que nos ofrecieron en venta de los lotes de terreno, sosteniéndonos en todo momento que era de su propiedad, y además

eran legales, de lo cual nos hicieron creer y nosotros los adquirimos de buena fe, con la confianza y seguridad que nos transmitieron, y como somos personas analfabetas e indígenas, le creímos todo lo que nos sostuvieron, además de que la mayoría de los recibos que nos extendieron adolecen de irregularidades diversas, según se advierte del contenido de los mismos, y a algunos otros de los ahora querellantes no nos dieron ningún recibo, mucho menos la respectiva escritura, habiendo obrado en todo momento dichos sujetos de mala fe y por si fuera poco, con el producto del pago que hicimos de los lotes y demás aportaciones, los multicitados sujetos obtuvieron un lucro indebido, para su persona y familia, causándonos daños y perjuicios a todos y cada uno de nosotros, y no obstante de los requerimientos de pago o devolución de nuestros dineros, que les hicimos a todos y cada uno de los referidos sujetos, siempre tuvimos respuesta negativas, por lo que ante tal situación, nos vemos obligados a presentar formal querrela, en contra de Delfino Díaz Gálvez, Mauricio Velázquez Gálvez, Sergio Robles Aguilar, Romualdo Díaz Cortez, Juan Manuel Santillán, Eligio Leyva Solano, Miguel Angel Ramírez Soto, Moisés Díaz Gálvez y Venecia Villamil Ríos, como probable responsables de los delitos de abuso de confianza, fraude y lo que resulte, cometidos en nuestro agravio, para que esa autoridad haga las investigaciones correspondientes y practique las diligencias necesarias, hasta lograr la integración de la indagatoria correspondiente y en el momento procesal respectivo, se ejercite acción penal y de reparación del daño en contra de dichos sujetos, ante el juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, solicitando se libre la correspondiente orden de aprehensión, en contra de cada uno de dichos sujetos y se les castigue conforme a derecho corresponda.

Asimismo, solicitamos a esa Representación social, que en el momento procesal oportuno y de ser posible, solicite a los inculcados, nos hagan el pago de la reparación del daño, a cada uno de nosotros, cubriéndonos el importe que aportamos, según lo acreditamos con los respectivos recibos que anexamos a este escrito.

Conclusión a la que arriba la representación social con las diligencias practicadas por ese órgano consistentes en: Acuerdo de radicación y de inicio de la averiguación previa número MOR/SC/04/502/2003 de fecha cuatro de diciembre del dos mil tres, diversos recibos que

acompañaron en original, escrito de denuncia ratificado de todas y cada una de sus partes por todos los agraviados; con la fe ministerial de la documentación pública oficio suscrito por el ingeniero Elías Gómez Flores, director general de Desarrollo y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero; con la fe ministerial de la documentación pública consistente en el oficio asignado por el licenciado Javier Pulido Galindo, director general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; con la fe ministerial de la inspección ocular por el órgano investigador; con la fe ministerial del dictamen pericial de criminalística de campo y fotografía forense; con la documental pública copias debidamente certificadas relativas al auto que resuelve el ejercicio de la acción penal de fecha veintinueve de agosto del dos mil dos y el auto de plazo constitucional de fecha dieciocho de noviembre del dos mil tres ambos autos dictados por el juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos en la causa penal número 169/2002; con la fe ministerial del dictamen pericial de contabilidad”, actuaciones que forman parte de la averiguación previa MOR/SC/04/502/2003 compuesta de 716 fojas útiles cuya copia certificada fue remitida a esta Soberanía, por lo anterior se acreditan y satisfacen los requisitos establecidos en los incisos “b” y “c”, es decir, con las constancias que hasta el momento obran en el expediente se evidencia la existencia de los tipos penales de abuso de confianza, fraude y lo que resulte previstos por los artículos 169, 171 y 171 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, y se presume la probable responsabilidad de Delfino Díaz Galvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Ahora bien con respecto a lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política local, referente a “para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros de la Judicatura Estatal, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; secretarios del despacho auxiliares titular del Ejecutivo, coordinadores, contralor general del Estado, procurador general de justicia, consejero jurídico del Poder Ejecutivo, presidentes, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declara por mayoría

absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará separado del cargo y a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Las declaraciones y resoluciones del Honorable Congreso del Estado, son inatacables. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo, en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En demanda del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados. Los jueces y los agentes del Ministerio Público, serán responsables de los delitos que cometan durante el desempeño de sus cargos; pero no podrán ser aprehendidos sin que hayan sido suspendidos de sus funciones por los superiores respectivos.” Esta hipótesis se actualiza cuando la Comisión de los delitos durante el tiempo del encargo se tiene que las imputaciones que se realizan al síndico procurador tienen su inicio en el año del 2001, como se constata con los recibos con diferentes nominaciones en moneda nacional, expedidos en ese año por el denunciado Delfino Díaz Gálvez, en su carácter de integrante de la OPI (Organización de Pueblos Indígenas), por conceptos de compraventa, anticipos de venta de lotes del terreno denominado “El Potrero”, los cuales presentan los promoventes de esta denuncia como pruebas documentales, propiedad de los ciudadanos María del Pilar León Flores y Teófilo Flores Alcocer, ahora colonia Juquila

como la conforma el denunciado, siguiendo la expedición de estos recibos por parte del denunciado y por otros integrantes del OPI (Organización de Pueblos Indígenas) en el año de 2003, en consecuencia nos encontramos ante un delito continuo, el cual de acuerdo al criterio emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es aquel que “Se prolonga, sin interrupción, por más o menos tiempo, la acción o la omisión que constituye el delito durante un periodo más o menos largo, tal vez indefinido; de manera que mientras la acción continúe, el delito se prolonga”, afirmando con las pruebas presentadas la reiteración o en la permanencia de la acción constitutiva en delito por lo tanto aplicado su contenido al presente caso, la conducta delictiva se ejecuta por primera vez en el año 2001 y se continua ejecutando en el 2003 año en el que el ciudadano Delfino Díaz Galvez, después de ser electo funge ya como síndico procurador. Por lo vertido, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- Se admite y se declara procedente la denuncia para la declaratoria de procedencia presentada por el ciudadano licenciado Álvaro López Miranda, agente titular del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos en contra del ciudadano Delfino Díaz Gálvez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

Segundo.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, para su aprobación.

Tercero.- Notifíquese en forma personal el presente dictamen a la parte denunciante.

Cuarto.- Remítase en su caso el presente dictamen con su expediente a la Comisión Instructora, para la incoación del procedimiento de conformidad a lo que hacen referencia los artículos 76, fracción I y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislativa al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de abril del dos mil cinco.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra, al diputado David Jiménez Rumbo, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado David Jiménez Rumbo:

Con su permiso, diputado presidente.

Con la facultad que el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor nos confiere a los diputados integrantes de la Comisión Instructora en nombre de mis compañeros diputados integrantes de la misma, me permito fundar y motivar el dictamen del juicio de suspensión o revocación del cargo registrado bajo el número JSRC/57/001/2002 en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito de fecha 10 de diciembre del año 2002, recibida en esta Soberanía el 11 del mismo mes y año, los ciudadanos Juan García Vargas, Andrés Neri Ventura, Filemón Faustino Vidal y 229 ciudadanos firmantes mas de las diversas comunidades del municipio de Tlacoapa, Guerrero, presentaron denuncia de revocación de cargo en contra del ciudadano Germán

Galeana Sixto, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero.

Turnada la denuncia de antecedentes a la Comisión Instructora, previa su ratificación por los representantes comunes de los denunciantes, se procedió a su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Los denunciantes pretenden que se le revoque el cargo o mandato al ciudadano Germán Galeana Sixto, primer regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, al haber incurrido en la incapacidad física o legal y por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función, supuesto que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, supuestos que a juicio de esta Comisión Instructora no se considera suficientes para revocar el cargo del servidor público denunciado, toda vez que si bien es cierto que existía un impedimento legal del ahora denunciado para ser registrado y posteriormente entrar en funciones en el cargo que por mandato popular le fue atribuido y que por consiguiente tal circunstancia le obstaculizaba contender para dicho cargo, siendo este un requisito de legibilidad o bien de la falta de acción de los partidos políticos que dio como consecuencia la definitividad del acto impugnado, la vía idónea para ser impugnados tales actos es la establecida en el Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Vía a la que los denunciantes no acudieron en tiempo y forma, no obstante tener conocimiento de la posible existencia de un impedimento legal por parte del denunciado, portanto, esta Comisión Instructora concluye que la improcedencia de la presente denuncia de suspensión o revocación del cargo presentada por los denunciantes, se soporta en que los actos y conductas atribuidas a la persona denunciada son anteriores al ejercicio de su función pública como regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlacoapa, Guerrero.

Recordemos que el objetivo primordial de los juicios de responsabilidad oficial es el de conocer y en su caso, sancionar al mal servidor publico que incumple con el ejercicio de su función publica, dependiendo del tipo de responsabilidad en que incurra, a saber: política, penal, administrativa o

civil, de la cual se deriva el procedimiento correspondiente.

Por tanto, acceder a lo pretendido por los denunciantes violentaría esa finalidad y convertiría a este juicio en un mecanismo de impugnación para actos irregulares en materia electoral, desconocido o no, la naturaleza del juicio de suspensión o revocación de cargo, sino también violentando la esfera de competencia de la Constitución Política le impone al Poder Legislativo representado por el Honorable Congreso del Estado, requisito indispensable para la procedencia del juicio de suspensión o revocación del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, resaltamos que los argumentos esgrimidos son insuficientes para tener por justificada la procedencia de la denuncia, en consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tomando en cuenta que el dictamen que hoy presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado se encuentra apegado a derecho, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión, en virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto que recae en la denuncia de juicio de suspensión y revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/LVII/001/2002 promovido por los ciudadanos Juan García Vargas, Andrés Neri Ventura, Filemón Faustino Vidal, Teófilo Ángeles Popoca, María Campos Carranza, Maura Ramírez Cantú, Miguel Montaña Santiago, Apolonio Cruz Rosas, María Fausto Ríos, Germán Anastasio Basilio,

Albino Hernández Bonilla, Lázaro Dámaso Candelario, Fausto Basilio Andrade, Arnulfo Cruz Tejeda y Leobardo Cano Vivar, ciudadanos del municipio de Tlacoapa, Guerrero, en contra del ciudadano Germán Galeana Sixto, primer regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto que recae en la denuncia de juicio de suspensión y revocación de cargo registrado bajo el número JSRC/57/001/2002, promovido por Juan García Vargas, Andrés Neri Ventura, Filemón Faustino Vidal, Teófilo Ángeles Popoca, María Campos Carranza, Maura Ramírez Cantú, Miguel Montaña Santiago, Apolonio Cruz Rosas, María Fausto Ríos, Germán Anastasio Basilio, Albino Hernández Bonilla, Lázaro Dámaso Candelario, Fausto Basilio Andrade, Arnulfo Cruz Tejeda, y Leobardo Cano Vivar, ciudadanos del municipio de Tlacoapa, Guerrero, en contra del ciudadano Germán Galeana Sixto, primer regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa Guerrero; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INFORMES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, informes, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Gustavo Miranda

González, presidente de la Comisión Especial para del proyecto hidroeléctrico “La Parota”.

El diputado Gustavo Miranda González:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

De acuerdo a las facultades otorgadas por este Pleno y estipuladas en el acuerdo parlamentario aprobado el 5 de junio de 2003, por lo que se integra una Comisión Especial para el proyecto hidroeléctrico “La Parota”, hemos procurado regir nuestras actividades como un interlocutor que salvaguarde a los principios de equidad y justicia, para las comunidades involucradas.

Una de las principales tareas fue elaborar un plan de trabajo que nos permitiera ser la directriz de nuestras acciones y en su momento se hizo llegar a los integrantes de esta Comisión.

Actividades programadas con anterioridad y enmarcadas en el plan de trabajo, tales como las visitas a los proyectos exitosos hidroeléctricos en el país como “El Cajón” y la central hidroeléctrica de “Aguamilpa”, con el objeto de verificar y constatar los beneficios laborales, económicos y sociales que se generan de manera directa e indirectamente durante la construcción y funcionamiento de proyectos similares a “La Parota”.

La visita se llevó a cabo los días 13 y 14 de abril del presente año en el estado de Nayarit, lo que nos permitió llegar a las siguientes conclusiones que facilitarán aún más la aceptación y confianza del proyecto, para lo cual consideramos que tanto el gobierno del Estado como autoridades municipales y Comisión Federal de Electricidad deben tomar en cuenta nuestras siguientes propuestas:

1. Se requiere aminorar el rompimiento de las estructuras sociales y económicas de la población y ofrecerles nuevos centros que cumplan con las expectativas de la gente, sin incurrir en excesos. Sólo así la población afectable directa o indirectamente, perteneciente a los municipios involucrados, estarán de acuerdo con este proyecto.

2. Se requiere identificar la posibilidad de

adquirir terrenos de restitución o bien identificar procesos tecnológicos que incrementen la productividad en la superficie restante de las tierras, así como el pago justo, inmediato y directo a cada ejidatario o propietario de la tierra.

3. Las acciones y programas de la Comisión Federal de Electricidad deberán sustentarse en el consenso con los afectados y con autoridades estatales, municipales y ejidales o comunales, para limitar los espacios a la intervención de operadores políticos que puedan propiciar reclamos ajenos al contexto del proyecto.

Por otro lado, informo también a este Pleno que nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Autónoma de Guerrero, está participando en el plan de desarrollo integral del área de influencia del proyecto hidroeléctrico.

Investigadores de la institución han llevado a cabo actividades tales como el proyecto ejecutivo de vivienda, equipamiento, urbanización e infraestructura, en algunos casos les faltan actividades por realizar tales como talleres comunitarios, productivos y de recuperación y conservación del medio ambiente, esto debido a que en cuatro comunidades los trabajos están condicionados a la negociación que realice Comisión Federal de Electricidad.

Dentro del plan de desarrollo integral, participan las unidades académicas de Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Agropecuarias y Ciencias Sociales así como Economía, quienes participan en los diferentes proyectos sectoriales.

Les informo compañeras diputadas y diputados que hasta la fecha son ya 11 de 19 núcleos agrarios que ya dieron su firma y voto de confianza, para permitir que el proyecto hidroeléctrico sea una realidad. La ocupación provisional que hasta el momento ha tenido para estos preestudios, la Comisión Federal de Electricidad ha pagado el precio de 3 pesos con 30 centavos por metro cuadrado de las afectaciones a las personas afectadas, lo que ha permitido un beneficio más mientras se concluye la etapa de estudios de factibilidad.

Al concluir esta etapa, se procederá a levantar un padrón de los afectados en cada núcleo agrario, enseguida al levantamiento topográfico, se clasificará el uso del suelo conforme a lo

estipula la ley: de riego, temporal y agostadero, razón por la cual hemos hecho la recomendación a la Comisión Federal de Electricidad que deberá negociar directamente con cada uno de los dueños de la tierra, para evitar la infiltración de personas ajenas a los núcleos.

De igual forma, buscarse la negociación y el diálogo en tiempo y forma con los grupos opositores, para saber o conocer de sus demandas.

Si bien es cierto que la realidad modifica la mentalidad del ser humano, es menester que el gobierno de Guerrero contribuya modificando la realidad de los guerrerenses, con proyectos similares a “La Parota”, que transformen la mentalidad del ser humano y su calidad de vida.

Compañeros diputados, comparto su preocupación por los avances del proyecto, pero hasta el día de hoy no hemos recibido información oficial de que el proyecto hidroeléctrico haya sido cancelado, ni que se haya transferido a otro estado. El proyecto tiene que llegar a buen término, el proyecto no se ha ido de Guerrero, sigue en Guerrero y es nuestra responsabilidad darles a conocer la información de manera clara y transparente, sin fines políticos o económicos.

No comparto la alegría de esa información mal intencionada por querer confundir los avances en materia de aceptación y confianza en el proyecto por parte de los diferentes núcleos agrarios.

Es cierto, Guerrero y los guerrerenses esperamos con gran ilusión la concretización del proyecto hidroeléctrico “La Parota”, ya que realmente nos dará el impulso que nos proporcione fuentes de empleo y diversificación de proyectos productivos.

Obras como “La Parota” de gran Impacto social, turístico y económico, generarán confianza a inversionistas extranjeros y nacionales por establecerse en Guerrero.

Asumimos el reto y el reto ha sido por un lado respaldar a los núcleos agrarios para que el pago de sus tierras sea oportuno, justa y apegados a la ley y por otro lado, comprometimos a la Comisión Federal de Electricidad, para que informe y se coordine con el gobierno estatal,

municipales y ejidales para que logre el consenso y aceptación de su plan de trabajo.

Muchas gracias y entrego a la Mesa Directiva el informe de actividades.

(Desde su escaño, el diputado David Tapia Bravo solicita el uso de la palabra).

¿Sí diputado, con qué objeto?.

El diputado David Tapia Bravo:

Para intervenir en el mismo asunto.

Se concede el uso de la palabra, al diputado David Tapia Bravo, para intervenir sobre el mismo asunto.

El diputado David Tapia Bravo:

Con su permiso diputado presidente.

Compañeras diputados, compañeros diputados.

Enterado por el diario de circulación nacional “El Financiero” en su edición del pasado 13 de mayo, acerca de la situación del desarrollo del proyecto hidroeléctrico “La Parota” en nuestro Estado, en el cual se informa que: *“el director de la Comisión Federal de Electricidad, Alfredo Elías Ayub, comentó recientemente que la idea inicial era crear “La Parota”, pero comuneros de la región han mostrado resistencia, por lo que han tenido que presentar un proyecto alternativo conocido como “La Yesca”, en el estado de Nayarit.*

Asimismo, comenta la nota: *“Que en reuniones a puerta cerrada entre la Coordinación de proyectos Hidroeléctricos de la Comisión Federal de Electricidad y empresas interesadas se dio a conocer que la convocatoria debería salir a más tardar en el presente mes de mayo, unos siete meses después de lo programado originalmente”.*

Ante la trascendencia para la vida económica y social de nuestra entidad federativa, por la construcción del mega proyecto hidroeléctrico “La Parota”, con una inversión de más de mil millones de dólares, la más costosa del actual sexenio, lo cual equivale a aproximadamente el cincuenta por ciento del Presupuesto de Egresos

del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2005; que generará cerca de seis mil fuentes de empleo directo y otros seis mil indirectos; el Pleno de esta Soberanía decidió el 5 de junio de 2003, la conformación de la Comisión Especial para el proyecto hidroeléctrico “La Parota”, con el propósito de salvaguardar los principios de equidad y justicia en el desarrollo del mismo, procurando el total apego al estado de derecho, pero defendiendo siempre los intereses de los ejidatarios y comuneros de los pueblos que resulten afectados por la construcción de esta magna obra.

Por otro lado, también nos hemos enterado a través de los medios locales de comunicación que el presidente de la Comisión Especial para el Proyecto Hidroeléctrico “La Parota”, nuestro compañero diputado Gustavo Miranda González, ha informado que la Comisión Federal de Electricidad no ha llegado a acuerdos sobre el precio de las tierras con los propietarios de las mismas, y que hasta el momento no hay indicios sobre negociaciones. Esta información revelada por nuestro compañero diputado Miranda confirma que este mega proyecto está en riesgo de no realizarse, afectando el desarrollo de nuestro Estado.

Para nuestro grupo parlamentario de Acción Nacional y suponemos que para todos los integrantes de esta Legislatura, pues no conocemos opinión en contra, consideramos que esta es una gran oportunidad de inversión y generación de empleos, lo cual será de gran trascendencia para el desarrollo económico y social de nuestra entidad, por lo que el gobierno del Estado, los municipios involucrados, los actores políticos y nosotros, como representantes populares tenemos el deber político y el compromiso social de favorecer las condiciones y propiciar los acuerdos para que este mega proyecto se lleve a cabo en territorio guerrerense.

Por lo antes expuesto, me permito hacer un exhorto a todos los actores involucrados con este proyecto, para que en el ámbito de sus competencias se haga todo lo posible por llegar a los acuerdos que permitan llevar a cabo este magno proyecto, que desde muchos puntos de vista conviene ejecutar para beneficio y bienestar de la mayoría del pueblo de Guerrero.

Que prevalezcan los acuerdos sobre bases justas, legítimas y legales. Que las demandas de

los ejidatarios o comuneros sean atendidas en el marco de la justicia y la legalidad, que las propuestas de la Comisión Federal de Electricidad no se impongan sobre la voluntad de los ejidatarios y que no vulneren los derechos y las justas demandas de los afectados. Que en estos acuerdos todos los guerrerenses ganemos y que esta obra permita mejorar las condiciones de vida de los campesinos afectados y de todos los que se benefician por los empleos generados y por la comercialización de los productos e insumos adquiridos.

En este sentido, es oportuno hacer un llamado a la Comisión Especial nombrada por el Pleno de esta Soberanía, al Ejecutivo del Estado, a los comuneros y ejidatarios involucrados y a la Comisión Federal de Electricidad, para que aporten su mejor esfuerzo y voluntad que permita, dadas las bondades de este magno proyecto, su concreción en los plazos establecidos, que permitan la realización de los beneficios y las acciones para mejorar la educación, la vivienda, la salud y la alimentación principalmente en el entorno inmediato del proyecto; así como la concreción de proyectos productivos, entre otros el impulso a la ganadería, a la agricultura, a la pesca deportiva y comercial y a las actividades turísticas que tendrían un ámbito natural de realidad al concretarse el proyecto de “La Parota”. Impulsar las obras de infraestructura que sienten las bases para el desarrollo del estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros legisladores, debe ser una prioridad en nuestro desempeño como representantes populares y actuar en consecuencia es una responsabilidad que no podemos soslayar, por eso los invito muy cordialmente sumarnos a este esfuerzo para concretar este proyecto que seguramente será de una gran repercusión económica y social, para nuestro Estado.

Muchas gracias.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Félix Bautista Matías, en relación al Día del Maestro.

El diputado Félix Bautista Matías:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Compañeros de los medios de comunicación.

Es una tradición que el 15 de mayo festejemos el Día del Maestro mexicano. Homenaje merecido, porque cada uno de nosotros hemos sido forjados espiritual, mental, ética y hasta política e ideológicamente por una maestra o un maestro.

El 14 de noviembre de 1917 (hace 87 años y medio) el Senado de la República aprobó el dictamen que contenía minuta con proyecto de ley en que: “se declara Día del Maestro el 15 de mayo, debiendo suspenderse en esa fecha las labores escolares”, solamente en esa fecha, el 15 de mayo.

Cabe aclarar que dicha ley sólo aplicaba para el Distrito Federal y los territorios de la República, ya que invitaba a las legislaturas locales a emitir decretos análogos que reconocieran la labor de los maestros.

La Revolución Mexicana no se hubiera consolidado—a pesar de los sacrificios en cientos de miles de vidas civiles—sin la presencia visionaria de los maestros. Expreso también sin temor a equivocarme, que dos fueron los ejes de emancipación que dieron causa a la revolución social de 1910: la lucha por la tierra labrantía y la educación, como condición para romper el oscurantismo de tantos años de esclavitud física e intelectual que dejara la época colonial. Y alcanzados estos objetivos pudo continuarse en la lucha por la consolidación de la democracia, que llega hasta nuestros días.

Nunca como ahora bien merecidos los homenajes a los maestros, quienes dentro de las aulas mantienen la luz de la emancipación y la igualdad social. Por eso respaldo la demanda del magisterio nacional para que el gobierno federal invierta el 8 por ciento del producto interno bruto en la educación como lo recomienda la UNESCO.

También considero que hoy, junto con los maestros tenemos que luchar tenazmente porque se afiance la concepción de una educación con calidad como lo exigen los nuevos tiempos.

Muchos de los rezagos sociales, se localizan

en el bajo presupuesto que el país dedica a la educación, como base fundamental para elevar la calidad de la educación mexicana. En efecto, tienen razón los maestros del país, en exigir año con año aumento salarial, mejores prestaciones sociales y mayor preparación profesional.

Hemos dicho, y así lo consigna nuestra Constitución, que la educación debe de ser un proceso que tenga, fundamentalmente, dos características, que sea una educación armónica y a la vez integral.

La educación en nuestro tiempo corre el peligro de caer en una actitud ingenua de identificar la verdad con el éxito, el criterio para medir el proceso educativo, de ninguna forma debe estar referido, solamente al éxito del individuo, sino fundamentalmente a la solución de las necesidades de la sociedad en su conjunto.

A las viejas tesis que señalan e impulsan ante todo el egoísmo individualista, debemos de oponer la solidaridad nacional e internacional.

La educación del futuro debe de evitar las cegueras del conocimiento, debe colocar al hombre en el centro de su investigación, enseñar no sólo la identidad individual, sino estudiar a la humanidad como una comunidad internacional, enseñar la comprensión, sobre todo ayudar a enfrentar las incertidumbres, asociar permanentemente la defensa de los valores y los principios éticos de nuestra sociedad, y debe ser, como lo señala nuestra Constitución, democrática, plural y con una respetuosa actitud a la defensa de los derechos humanos. Y en este proceso, que sería impensable, sin la participación y responsabilidad del magisterio, reconocemos el trabajo que cotidiana y generosamente hacen cada uno de los maestros de Guerrero por consolidar este proceso educativo, para que podamos insertarnos a niveles de desarrollo que demanda la sociedad.

Por eso, tenemos que recuperar a nuestros maestros y al espíritu que animó a aquellos que en otros tiempos encabezaron las mejores causas de nuestro pueblo. Ciertamente, ya no queremos al apóstol que entrega todo a cambio de nada, ahora queremos a un maestro que mantenga un profundo vínculo con lo mejor de nuestra sociedad, a un maestro comprometido con el pasado, con el presente y con el futuro.

Un maestro que reconozca los altos valores nacionales y cómo se insertan éstos, en los universales. Queremos un maestro que esté comprometido con la sociedad y con el cambio, un maestro democrático que reivindique la participación social como el medio que garantiza la convivencia plena de la comunidad; un maestro que anteponga al interés mezquino y personal, el inapreciable ejercicio de la toma de decisiones por la colectividad; un mentor que guíe el aprendizaje, que sea capaz de dominar los instrumentos técnicos de los que hoy disponemos, que entienda el vertiginoso desarrollo técnico y científico que está al servicio del hombre, y no el hombre al servicio de la técnica, un maestro que se alimente bien, que mantenga a su familia sin apuros, un maestro que tenga un salario digno que le permita comprar libros y leerlos, y que tenga los medios suficientes para su sano esparcimiento.

Por ello, consideramos que sin la toma de decisiones con criterios pedagógicos directamente de los maestros, ningún plan ni programa de estudios pueden salir adelante. Ese ha sido el error primordial de todos los regímenes gubernamentales, que han hecho planes y programas de gabinete, sin tomar como base determinante lo que los maestros de Guerrero requieren.

Finalmente, al gobierno progresista y democrático de Guerrero, le deseo mucho éxito en su gestión. En el sector educativo, demandamos un diálogo amplio con todas las expresiones sindicales a fin de que en base a un auténtico pacto entre las partes, se pueda superar el rezago educativo, el quebranto financiero, la corrupción administrativa, etcétera, para bien de los más altos intereses del pueblo de Guerrero y que se respeten los derechos laborales de los maestros y de los trabajadores.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:57 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 57 minutos del día martes 17 de mayo del 2005, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a sesión para el día jueves 19 de mayo del año en curso, a las 11:00 horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Juan José Castro Justo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. David Jiménez Rumbo
Partido de la Revolución Democrática

Dip. David Tapia Bravo
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Félix Bautista Matías
Partido Convergencia por la Democracia

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Jesús Heriberto Noriega Cantú
Partido de la Revolución del Sur

Dip. Marco Antonio de la Mora Torreblanca
Partido Verde Ecologista de México

Oficial Mayor
Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller

Director del Diario de los Debates
C. Arturo Ramos Jimón